

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### A) AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

##### Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

*RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2025, de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se otorga a Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 20, SLU, autorización administrativa previa, de construcción y aprobación del plan de desmantelamiento a la central fotovoltaica “FV Mediterráneo I”, ubicada en Agost y Monforte del Cid, de potencia instalada 34 MW, incluida la infraestructura de evacuación de uso exclusivo y la compartida con las centrales “FV Mediterráneo II”, “FV Mediterráneo III”, “FV Mediterráneo IV”, y se declara, en concreto, su utilidad pública. (Expte. ATALFE/2021/81).*

##### *Antecedentes*

##### *Solicitud*

Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 20, S.L.U. presentó instancia ante el registro telemático de la Generalitat Valenciana en fecha 11/08/2021, con n.º de registro GVRTE/2021/2045572, en la que solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, así como la evaluación de impacto ambiental ordinaria y la aprobación del plan de desmantelamiento y restauración del terreno y el entorno afectado relativos a una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada «FV Mediterráneo I», de potencia nominal 33,6 MWn y potencia de los módulos fotovoltaicos de 35,2 MWp, a ubicar en los términos municipales de Agost y Monforte del Cid (Alicante), incluida su infraestructura de evacuación de uso exclusivo y la compartida con las centrales fotovoltaicas «FV Mediterráneo II», «FV Mediterráneo III», «FV Mediterráneo IV», y «PSF Lucinala». Asimismo, solicitaba declaración de utilidad pública, en concreto, de la línea de evacuación desde la SET Mediterraneo 30/132 kV hasta la SET El Palmeral 220 kV.

Conforme a las características y ubicación de la instalación solicitada, esta está sometida al procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante Decreto ley 14/2020). Para la tramitación de esta se incoa por parte del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante (en adelante STIEMA) el expediente ATALFE/2021/81.

Se efectuó requerimientos de subsanación de la documentación presentada en fechas 26/08/2021 y 5/10/2021. El promotor respondió aportando la documentación requerida.

Con fecha 26/11/2021, en vista de la documentación presentada, se acuerda la admisión a trámite por el citado Servicio Territorial de la solicitud de autorización para la instalación de producción de energía eléctrica de 33,6 MW de potencia instalada, según definición vigente en ese momento, promovida por Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 20, SLU a ubicar en Agost y Monforte del Cid, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1.1 del Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Tras nuevos requerimientos de subsanación el 20/04/2022 y el 01/02/2023 el promotor presenta nueva documentación.

Consta en el expediente la justificación del ingreso de la tasa administrativa correspondiente al presupuesto inicial indicado en la solicitud, así como el pago de una tasa complementaria, debido al aumento de presupuesto del proyecto de la instalación finalmente autorizada.

##### *Primera información pública*

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de treinta (30) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:



– el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 24/02/2023, (DOGV n.º 9541), con corrección de errores publicada el 30/03/2023 (DOGV n.º 9565)

– el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 23/02/2023, (BOP n.º 38), con corrección de errores publicada el 17/03/2023 (BOP n.º 54) y

– el diario Información de fecha 09/03/2023.

El STIEMA, en virtud del artículo 23 del Decreto ley 14/2020, remitió a los Ayuntamientos de Agost, Monforte del Cid y Alicante, para su exposición en el tablón de anuncios por igual periodo de tiempo, la solicitud de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y de construcción, así como de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquellos le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón (de la sede electrónica) de los Ayuntamientos:

– de Agost, desde el 24/02 hasta el 12/04/2023.

– de Monforte del Cid, desde el 28/02 hasta el 13/04/2023.

– de Alicante, desde el 24/02 hasta el 11/04/2023.

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados. Habiéndose intentado la notificación a algunas de las personas afectadas, ésta no se pudo practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se hizo pública la notificación en extracto de este acto administrativo mediante anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 06/06/2023.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

#### *Alegaciones 1ª IP*

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se presentan 94 alegaciones, las cuales han sido contestadas por escrito y notificadas, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

#### *Condicionados de afectados 1ª IP*

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de treinta (30) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibiendo los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

– ADIF

Tras diversos informes de ADIF indicando que no están bien representadas la zona de dominio público y la zona de protección del ferrocarril y sobre el incumplimiento del gálibo del cruzamiento aéreo, en fechas 7 y 10/07/2023 el promotor presenta una nueva separata sobre las afecciones producidas a ADIF, que les es trasladada en fecha 17/07/2023.

En fecha 07/08/2023 ADIF emite nuevo informe en el que indica lo siguiente:

«1. Se observa afección de la L.A.A.T., consistente en un cruzamiento aéreo sobre la Línea Férrea de Red Convencional ‘330 - La Encina-Alicante’. En la actualidad se encuentra en fase de redacción el ‘Proyecto constructivo para la implantación del ancho estándar en el corredor mediterráneo. Subtramo: La Encina – bif. Alicante vía y electrificación’.

2. Debido al incipiente estado de desarrollo de las citadas actuaciones, este administrador de infraestructuras no puede pronunciarse al respecto de la compatibilidad del proyecto promovido por Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 20, S.L.U y las actuaciones previstas por esta E.P.E.

Para poder analizar y contemplar posibles alternativas que permitieran compatibilizar ambas actuaciones, es necesario que el promotor del proyecto ‘FV Mediterráneo I y LEV’, se ponga en contacto con este administrador de infraestructuras con el fin de agendar una reunión al efecto.».

Tras reunirse ambas partes para analizar y contemplar las posibles alternativas que permitan compatibilizar ambas actuaciones, en fecha 05/10/2023 ADIF emite nuevo informe en el que indica que: «una vez analizada la nueva documentación recibida en esta Entidad Pública Empresarial, se pone de manifiesto que, el error de representación relativo



a la arista de explanación deberá ser corregido, insistiendo en la necesidad de que cuando se solicite la autorización de obras a terceros a este administrador de infraestructuras, la documentación a aportar deberá ser correcta.»

El promotor manifiesta conformidad con lo indicado por ADIF en fecha 10 de octubre de 2023.

– Ayuntamiento de Agost

Mediante la resolución de la Alcaldía de fecha 11/04/2023 se opone a la instalación al considerar que incumple los criterios generales de localización ya que la corporación ha iniciado los trámites para realizar un estudio pormenorizado del término y plasmarlo en una modificación de planeamiento que determinará además las condiciones de implantación. Igualmente se opone a la Declaración de utilidad pública de la infraestructura de evacuación de la planta, por los mismos motivos.

El promotor responde el 17/05/2023, lo que se traslada al Ayuntamiento de Agost, el cual emite un nuevo informe en fecha 01/06/2023 en el que se reafirma en la oposición anterior, indicando:

«1) Suspensión de licencias por redacción de Modificación Puntual para la zonificación de Suelo No Urbanizable para la implantación de energías renovables en el término municipal de Agost

A lo argumentado por el promotor de la actuación, únicamente cabe recordar que la finalidad de la modificación de planeamiento, entre otras cuestiones, determinará para el término municipal:

– Las zonas en las que deban quedar expresamente prohibidas la implantación de plantas solares fotovoltaicas

– Determinar la regulación específica y las condiciones de implantación en las zonas en las que dichos usos queden permitidos

Por ello, en tanto no sea aprobada la modificación de planeamiento que se tramita, cabe oponerse a la instalación propuesta, que será la que determine si el emplazamiento propuesto quedará permitido por el planeamiento municipal, dado que en la actualidad dicho uso no se encuentra regulado específicamente en el municipio.

2) Fraccionamiento del proyecto

El fraccionamiento del proyecto supone que cada instalación no supere los 50 MW, y por tanto se regule por lo establecido en el Decreto 14/2020, de tramitación autonómica. La consecuencia inmediata es que de esta forma elude la tramitación (a la que se sujetan las instalaciones de tramitación estatal según el artículo 3.bis del Decreto 14/2020) de Declaración de Interés Comunitario o Plan Especial al ocupar (aunque parcialmente en esta fracción de proyecto) terrenos de alta capacidad agrológica, pues en este tipo de suelo no estaría acreditada la compatibilidad urbanística de conformidad con el artículo 10.bis del TRLOTUP. Dichas figuras de planeamiento son las que deben determinar la idoneidad de la actuación en relación con la ordenación del territorio.

Igual argumentación cabría si no se ha acreditado la disponibilidad íntegra del suelo.

3) Ocupación de elevada capacidad agrológica

El artículo 10.bis del TRLOTUP establece una compatibilidad genérica en suelos de moderada, baja o muy baja capacidad agrológica para aquellos planeamientos en que la generación de energías renovables no se encuentra regulada expresamente.

Asimismo, el art. 10.1.e) se establece «Utilizar el menor suelo posible de alto valor agrológico, no pudiendo implantarse en los suelos de muy alta capacidad agrológica, salvo mejor conocimiento científico.»

Con base en este criterio, dado que el término municipal dispone de suelo suficiente fuera de las zonas de alta capacidad agrológica, cabe oponerse a aquellas instalaciones que pretendan ocupar terrenos de elevada capacidad agrológica.

4) Criterios de localización en Suelo No Urbanizable y Soterramiento de líneas de evacuación

Sobre la positiva valoración del emplazamiento propuesto, nada nuevo aporta en relación con la memoria del proyecto, poniendo únicamente de manifiesto que se encuentra fuera de afecciones establecidas que de no estarlo conllevaría la imposibilidad de ubicación en dicho emplazamiento. En concreto, no se justifica la imposibilidad de emplazamiento más próximo a la subestación que supondría una ocupación racional del territorio al tiempo que haría viable el soterramiento de la infraestructura de evacuación.

5) Conclusiones

En conclusión, la documentación ahora aportada por el promotor no viene a modificar la propuesta, sino a justificar sin éxito, las alegaciones planteadas por este Ayuntamiento y por tanto, no cabe más que oponerse a la instalación propuesta.

Es todo cuanto tengo el honor de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.»

Tras el traslado del informe al promotor, éste responde con un escrito de fecha 21/06/2023 reafirmandose con los mismos argumentos del escrito de 17/05/2023.



El Ayuntamiento de Agost se reafirma en su oposición en fechas 21/07 y 14/09/2023 tras escritos del promotor de 09/08 y 28/09/2023, sin que se aporte nada nuevo por ambas partes en sus argumentaciones.

– Ayuntamiento de Alicante

Mediante informe de fecha 29/04/2024 concluye que «la infraestructura de evacuación propuesta de la planta solar fotovoltaica es incompatible con el planeamiento urbanístico y no se considera adecuada respecto a las consideraciones anteriormente indicadas, debiendo la misma plantearse desde una concepción territorial e integral, con el objeto de confluir el desarrollo de infraestructuras con los valores culturales, naturales y paisajísticos del término municipal de Alicante.»

Tras diversos informes tanto del promotor como del Ayuntamiento, este concluye en su informe de 24/10/2024 reiterándose en las consideraciones indicadas en el informe técnico emitido el 29/04/2024, el 11/06/2024 y el 02/08/2024.

– Ayuntamiento de Monforte del Cid

Mediante informe de 06/03/2023 manifiesta que «no existe inconveniente a la instalación de la planta solar en las zonas de cultivo sin producción en la actualidad y se opone a la modificación de la topografía actual de terrenos naturales. En cuanto a línea de evacuación, este ayuntamiento manifiesta su oposición a la ejecución de la línea aérea, debiendo ser soterrada.». En informe posterior de 28/03/2023 solicita la revisión del proyecto para poder cumplir con las determinaciones establecidas en el DI 14/2020 por las importantes afecciones paisajísticas de la central fotovoltaica y, especialmente, la línea de evacuación. El promotor contesta el 24/04/2023 aclarando que la mayoría de las cuestiones planteadas en el informe se refieren a aspectos paisajísticos, debiendo ser la Conselleria competente en la materia la que emita dicho pronunciamiento al respecto.

El Ayuntamiento de Monforte del Cid emite un tercer informe el 19/06/2023 indicando que se reitera en sus alegaciones, además de indicar que existen otras instalaciones denominadas Mediterráneo que parecen un troceado de una mayor para poder eludir una tramitación a nivel estatal y que esto además supondría superar el 3% que se menciona en el artículo 7.7 del TRLOTUP. El promotor contesta que esta central fotovoltaica opera de manera totalmente autónoma ya que cuenta con un transformador propio y equipos de maniobra y medición independientes y es operada por una sociedad diferenciada, compartiendo la infraestructura de evacuación tal como recomienda el Decreto ley 14/2020, no existiendo beneficio alguno en una tramitación estatal. En relación con el 3% de ocupación el promotor alegue que, según la interpretación realizada en el informe de la Abogacía de la Generalitat Valenciana de fecha 04/11/2022, corroborado posteriormente con su otro informe del día 28 del mismo mes, solo se aplica a las plantas de competencia estatal.

A este respecto hay que indicar que el mencionado apartado del artículo 7 fue derogado por Ley 6/2024, de 5 de diciembre, de simplificación administrativa, que igualmente modificó el artículo 8.4 del Decreto ley 14/2020, estableciendo la ocupación máxima para implantar centrales fotovoltaicas del 10 % de la superficie agregada de Suelo No Urbanizable común y protegido de cada municipio, sean dichas centrales de autorización estatal o autonómica. Realizadas las consultas oportunas, la autorización de este central no superaría dicho porcentaje.

– Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunitat Valenciana.

Informa de forma desfavorable, con carácter vinculante, la ejecución de su infraestructura de evacuación, debido a que en el cruzamiento de la línea de evacuación de 220 kV sobre la A-70, los apoyos 54 y 55 no respetarían la distancia mínima de vez y media su altura respecto de la arista exterior de la calzada de los ramales más próximos del enlace, una vez sea remodelado este.

Tras el traslado del informe al promotor de la instalación, éste presenta propuesta de modificación del cruzamiento de la línea con respecto a la A-70, que es aceptada por el organismo afectado bajo el cumplimiento de las prescripciones indicadas en su informe de 04/09/2023. El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 28/09/2023.

– Servicio de Planificación de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible

Tras la subsanación de la documentación solicitada por este Organismo, en fecha 13/06/2023 emite informe favorable, indicando que los proyectos constructivos en las zonas de dominio público y de protección de las carreteras CV-820 y CV-825, así como la ejecución de las obras, deberán ser autorizados por el Servicio Territorial de Obras Públicas de Alicante.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 10/07/2023.

– Confederación Hidrográfica del Júcar OA

Dicta sendos informes de fecha 04/04/2023 y 26/09/2023 en los que no manifiesta oposición a las actuaciones a ejecutar, estableciendo una serie de condicionantes para su realización, que son aceptados por el promotor el 27/04/2023 y 02/10/2023 respectivamente.

– Mancomunidad de Canales de Taibilla OA (MCT)



El 30/05/2023 emite informe en el que indica que se localizan dos puntos de cruce con la Línea Aérea de Alta Tensión y que «no se puede declarar Conformidad debido a la cercanía del Apoyo 40, debiéndose desplazar como mínimo fuera de la franja de expropiación, para no tocar la propiedad del Organismo».

El promotor responde afirmando que aparentemente el apoyo 40 está fuera de la zona de expropiación, debiendo este punto ser verificado, por lo que se aportan las capas cartográficas de la línea de evacuación y las coordenadas del apoyo 40, trasladando el ofrecimiento del promotor a la coordinación con la Mancomunidad de las gestiones oportunas para adoptar con la misma un posible replanteo del apoyo 40, siempre que se evidencie la afección real a la franja de expropiación.

Dicha respuesta se traslada a la Mancomunidad para un nuevo informe en fecha 17/06/2023; no se ha recibido nuevo informe sobre el proyecto sometido al trámite de la primera información pública.

– Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa

Consta resolución, de fecha 03/08/2023, de este Organismo, que considera que el proyecto no afecta a la seguridad ni al funcionamiento del CMT de Agost y al CMT de Fontcalent, por lo que le concede la autorización condicionada a los condicionamientos expuestos.

El promotor manifiesta, en fecha 30/08/2023, que se han realizado modificaciones en la instalación que cumplen los condicionantes indicados Dichas modificaciones serán evaluadas en el trámite de la segunda información pública

– Sección de Minas perteneciente al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

Consta informe de fecha 06/06/2023, sobre la afección a explotaciones mineras, en el que indica que, del estudio de la documentación obrante así como de las alegaciones presentadas por la mercantil Arcillas Andreu, SL. «Se observa que la línea de evacuación del proyecto arriba referenciado atraviesa en dirección Oeste-Sur por el perímetro de la concesión minera denominada «Belleza» RMI n.º 2407, concretamente por la parcela 35 del polígono 43 del término municipal de Agost, y no constan apoyos de la línea de evacuación del presente proyecto dentro del perímetro de la concesión de explotación mencionada.

Por tanto, el paso de línea de evacuación afecta al perímetro de la concesión directa de explotación «Belleza», n.º 2407, pero no a las labores proyectadas»

«También se observa que la línea de evacuación del proyecto arriba referenciado atraviesa el perímetro de la concesión de explotación denominada «Sierra Mediana», n.º 2352, pero no afecta a las labores proyectadas de explotación de la concesión.»

«Igualmente que, en el punto anterior, la línea de evacuación del proyecto arriba referenciado atraviesa la explotación denominada «Préstamo Áridos Foncalent», RCA 909.»

El promotor manifiesta, en fecha 03/08/2023, que no tiene comentarios a lo indicado por la Sección de Minas en su informe, cuyas consideraciones se tendrán en cuenta para el diseño final de la línea de evacuación del Proyecto.

– Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental

El 09/06/2023 emite informe conjunto de las centrales fotovoltaicas «FV Mediterráneo I», «FV Mediterráneo IV» y «FV Mediterráneo V», en el que muestra su oposición a dichas instalaciones. Tras el intercambio de informes entre las partes, el proceso finaliza con la presentación de nuevo proyecto de ejecución que será tramitado en el segundo período de información pública que se describe más adelante.

– Sección de Patrimonio del Estado de la Delegación de Economía y Hacienda de Alicante

En fecha 10/03/2023 informa respecto a la titularidad errónea de una de las parcelas afectadas por la instalación, al no constar en el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado (CIBI), ni se ha encontrado en sus dependencias documentación que acredite su naturaleza como bien patrimonial del Estado y, por tanto, la titularidad de esa Delegación

– Red Eléctrica de España, SA.

Consta informe de Red Eléctrica de España, SA., de fecha 03/03/2023 donde no presenta oposición a la planta solar ni a las subestaciones proyectadas. Respecto a la línea de evacuación da conformidad también al mismo, pero solicita mayor definición del cruzamiento con el vano 290-291. Tras la remisión de la información solicitada, en fechas 8 y 20/06/2023 se recibe respuesta de Red Eléctrica de España, SA. dando conformidad a la instalación según los condicionantes expuestos. El promotor manifiesta conformidad con los informes en fechas 4 y 5/07/2023.

– Telefónica SA.

Consta informe de Telefónica SA. de fecha 27/02/2023 indicando que «no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismo y cruzamientos con líneas de telecomunicación»

Las siguientes administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general no han contestado a la solicitud efectuada: Dirección General de Cultura y Patrimonio, Diputación de



Alicante e i-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

*Procedimiento de urgencia*

En fecha 25/06/2024 el STIEMA emite Acuerdo para la aplicación a este expediente del procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la MITAD los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

*Adaptación a condicionados e informes previos a la segunda información pública*

Como consecuencia de los informes desfavorables y favorables condicionados, en fecha 02/10/2024 el promotor presenta nuevos proyectos de ejecución de la instalación, modificando sustancialmente la misma.

Tras el análisis por parte del STIEMA de la documentación presentada por el promotor de la instalación y las consideraciones realizadas con anterioridad, este considera que las modificaciones realizadas son lo suficientemente importantes para solicitar un informe previo a la realización de una nueva información pública a los organismos con competencia en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y paisaje.

Debido a los condicionantes indicados por los diferentes organismos en sus informes y tras requerimiento efectuado por el STIEMA, el promotor presenta proyecto modificado de la instalación en fecha 07/02/2025. Debido a que las modificaciones se consideran sustanciales, conforme al artículo 115.3 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por la modificación de los terrenos donde se va a ubicar la planta generadora y la variación del trazado de la línea de evacuación, se debe hacer nueva información pública del proyecto, además de las consultas correspondientes a los órganos afectados para la modificación realizada.

*Segunda información pública*

La solicitud de autorización administrativa de la instalación y la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, junto con la documentación presentada han sido objeto de información pública durante el plazo de quince (15) días, a los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto ley 14/2020, en el artículo 144 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en los artículos 20 y 31 del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental, en los siguientes medios:

- el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 24/02/2023, (DOGV n.º 10053),
- el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 19/02/2025, (BOP n.º 34) y
- el diario Información de fecha 22/02/2025.

El STIEMA, en virtud del artículo 23 del Decreto ley 14/2020, remitió a los Ayuntamientos de Agost, Monforte del Cid y Alicante, para su exposición en el tablón de anuncios, por igual período de tiempo, la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, así como de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, junto con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto a los efectos de poder iniciar posteriormente el procedimiento de expropiación forzosa del pleno dominio o para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, requiriendo de aquellos le remitiera diligencia acreditativa de la exposición una vez finalizado el plazo correspondiente, las cuales constan en el expediente. El anuncio ha sido publicado en el tablón (de la sede electrónica) de los Ayuntamientos de:

- Agost, desde el 24/02 hasta el 17/03/2025.
- Monforte del Cid, desde el 04/03 hasta el 26/03/2025.
- Alicante, desde el 20/02 hasta el 13/03/2025.

De igual forma, se trasladó esta solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública a las personas que constan como titulares de los bienes y derechos afectados. Habiéndose intentado la notificación a algunas de las personas afectadas, ésta no se pudo practicar, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se hizo pública la notificación en extracto de este acto administrativo mediante anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 28/03/2025.

Asimismo, se pone la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio web <https://cindi.gva.es/es/web/energia/informacion-publica> (en castellano) y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/informacion-publica> (en valenciano).

*Alegaciones 2ª IP*

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, durante el trámite de información pública se presentan 15 alegaciones, las cuales han sido contestadas por escrito y notificadas, de conformidad con el artículo 83 de la



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, a los alegantes siendo o no interesados en el procedimiento.

*Condicionados de afectados 2ª IP*

Conforme al procedimiento reglamentariamente establecido, al objeto de que en el plazo de quince (15) días presentaran su conformidad u oposición a la autorización solicitada y emitieran, si procedía, los oportunos condicionados técnicos al proyecto técnico de la instalación, se remitieron las separatas correspondientes del proyecto a las administraciones, organismos y empresas de servicio público o de interés general, cuyos bienes o derechos a su cargo, pudieran ser afectados por la misma, recibándose los siguientes informes, con el resultado que, en síntesis, se detalla:

– ADIF

Consta informe del jefe de Coordinación de Administraciones Públicas de ADIF, de fecha 06/03/2025 en el que indica que el proyecto produce dos afectaciones a la línea 330 - La Encina-Alicante Terminal, a las que no manifiesta oposición, debiendo dar cumplimiento a los condicionantes técnicos recogidos en el mismo.

Igualmente consta informe de 07/03/2025 del Gerente de Área de Zonas de Afección de ADIF AV en el que indica que la línea de alta tensión (LAT) 132kV afecta a la línea de Alta Velocidad (L.A.V.) 042 - Bifurcación Albacete – Alicante en varios puntos, a la que no manifiesta oposición debiendo dar cumplimiento a los condicionantes técnicos recogidos en el mismo.

El promotor manifiesta conformidad con lo indicado por ADIF y ADIF AV en fecha 13/03/2025.

– Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca. Dirección Territorial de Alicante

Mediante informe de 20/03/2025, presta su conformidad a la autorización solicitada.

– Aguas Municipalizadas de Alicante E.M.

Tras las pertinentes aclaraciones, Aguas Municipalizadas de Alicante E.M. emite informe en fecha 14/03/2025 dando su conformidad condicionada a que «con carácter previo al inicio de los trabajos de construcción, se realicen las catas necesarias al objeto de verificar la localización exacta de las tuberías que puedan verse afectadas. De igual forma, se deberá contactar con el Dpto. de la Oficina Técnica de AMAEM al objeto de valorar las posibles afecciones y definir, en su caso, los desvíos y/o reposiciones necesarios.».

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 25/03/2025.

– Ayuntamiento de Agost

Consta providencia de la Alcaldía del Ayuntamiento de Agost de fecha 17/03/2025, oponiéndose a la planta y a la declaración de utilidad pública de la infraestructura de evacuación alegando que se está tramitando una Modificación Puntual de las normas subsidiarias para regular la implantación de este tipo de instalaciones y que «Se aprecia que la instalación que se pretende no afecta al término municipal de Agost, al menos respecto a superficie ocupada por paneles, no obstante, las infraestructuras de conexión que discurran por el término municipal deberán ajustarse a lo que se establecido en la modificación de planeamiento que se tramita.

La zona del término municipal próxima a la implantación de la instalación, queda fuera de las zonas delimitadas por la modificación de planeamiento que se tramita, quedando expresamente prohibido este tipo de instalaciones y resultando en consecuencia incompatible con el planeamiento.».

El promotor responde mediante escrito de fecha 25/03/2025, indicando que el informe emitido por el Ayuntamiento carece de base legal al declarar incompatible la infraestructura de evacuación con el planeamiento. En primer lugar, porque la Modificación Puntual se encuentra en tramitación, con lo que no ha desplegado aún sus efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 131 de la Ley 39/2015, y su aprobación definitiva todavía se encuentra en un estado de incertidumbre tanto temporal como de contenido. En segundo lugar, porque entiende que ni las vigentes normas subsidiarias ni la modificación aludida en el informe declaran la incompatibilidad de las líneas de evacuación. Y recuerda que el Decreto ley 14/2020 contempla que únicamente habrá incompatibilidad cuando así lo prohíba expresamente el planeamiento urbanístico o territorial.

– Ayuntamiento de Alicante

Consta informe de fecha 12/03/2025, en el que concluye que, «Vista la documentación presentada y en atención al Plan General Municipal de Ordenación de Alicante (PGMO) y al Catálogo de Protecciones, la infraestructura de evacuación propuesta de la planta solar fotovoltaica «FV Mediterráneo I» es incompatible con el planeamiento urbanístico y no se considera adecuada respecto a las consideraciones anteriormente indicadas, debiendo la misma plantearse desde una concepción territorial e integral, con el objeto de confluir el desarrollo de infraestructuras con los valores culturales, naturales y paisajísticos del término municipal de Alicante.

A su vez, se considera que la infraestructura de evacuación propuesta no cumple con los criterios de localización e implantación de las instalaciones de centrales fotovoltaicas del Decreto ley 14/2020.»



Se recoge a continuación, en extracto, las consideraciones a las que se hace referencia y la respuesta del promotor a las mismas, de fecha 20/03/2025:

– Sobre el cumplimiento de la Normativa del Plan General del municipio (PGMO 1987) y la normativa complementaria en tramitación.

El ayuntamiento indica que no es compatible el uso de instalaciones eléctricas e infraestructuras similares para los suelos no urbanizables protegidos, y que se encuentran en tramitación las modificaciones puntuales n.º 43 y 45 que afectarían a la línea de evacuación. Respecto a la «SET El Palmeral» indica que no es compatible con las determinaciones del PGMO 1987, ya que se trata de un uso no agropecuario que no cumple las determinaciones del artículo 47.3 de las NNUU del PGMO.

El promotor recuerda que el DI 14/2020, tanto en su redacción original como en la vigente actualmente, establece que únicamente habrá incompatibilidad para instalaciones fotovoltaicas cuando así lo prohíba expresamente el planeamiento urbanístico o territorial y pone como ejemplo la respuesta de la Conselleria a las consultas planteadas por el Ayuntamiento de Requena (Exp. C40/2020 HF) y el Ayuntamiento de Ayora (expdte. C 5/2022). Recuerda que, por definición, la central fotovoltaica incluye su infraestructura de evacuación y que el art. 48 de la normativa del Plan General no las prohíbe expresamente.

Respecto a las modificaciones en tramitación, argumenta que ninguna de ellas prohíbe de forma expresa las instalaciones fotovoltaicas y que la nueva redacción del art. 45 de las normas del Plan General, no resulta incompatible con la línea de evacuación del Proyecto al transcurrir soterrada en su práctica totalidad. Sobre la «SET El Palmeral», afirma que se cumplen los parámetros del art. 47 de las normas del Plan General tras los cambios introducidos.

– Sobre el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos en tramitación y su Estudio de Paisaje.

Alega que, tras la modificación del artículo 47 de la Ley 4/1998 en materia de patrimonio cultural, es de aplicación inmediata el régimen de protección de los elementos citados en su informe. Y que solo en la documentación de la LAT 132 kV SET Mediterráneo-SE Promotores el Palmeral se hace referencia a ellos para indicar que se ha minimizado el impacto y se cumple el PGMO, criterio que no comparte el Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento.

El promotor responde que este catálogo no está aprobado, que si bien la línea atraviesa dichas áreas lo hace en gran parte de forma soterrada, que las fichas del catálogo no regulan ni prevén la incompatibilidad de la línea y que ya existe línea eléctrica aérea en la zona, sin que suponga afección que menoscabe o incompatibilice dichos espacios.

– Sobre los tramos aéreos.

El Ayuntamiento analiza los distintos tramos aéreos de la línea y no considera que sean aptos, proponiendo que sean soterrados.

El promotor responde que se ha soterrado la mayor parte de la línea, que el Ayuntamiento no justifica su alegación y que el DL 14/2020 establece en su art. 8.3.g) que el soterramiento se realizará cuando sea viable técnica y económicamente, por lo que se han conservado los tramos aéreos solamente en aquellas partes en las que resultaba inviable su soterramiento.

– Ayuntamiento de Monforte del Cid

Consta informe del Ayuntamiento de Monforte del Cid, de fecha 11/03/2025 manifestando su clara oposición a la autorización de la central fotovoltaica y a su declaración de utilidad pública, por no cumplir las determinaciones establecidas en el Decreto ley 14/2020, según lo que expone:

– «Localización de las instalaciones en Suelo No Urbanizable de capacidad de uso agrario elevada (Clase B).

– Incumplimiento del proyecto de la afección visual y paisajística con respecto de vías de comunicación inmediatas como son los caminos rurales de San Vicente y de las Espejeras.

– Incumplimiento de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana. Emplazamiento en ámbito de Paisaje de Relevancia Regional de los Viñedos del Interior de Alicante (PRR30).

– Efecto acumulativo y sinérgico global negativo de las instalaciones fotovoltaicas que se encuentran en fase de tramitación.

– Afección a Hábitats, Flora y Fauna protegidos.

– Afección a Sant Pasqual y al Sendero PR-CV342

– El proyecto presentado a informe de este Ayuntamiento no se corresponde con la evaluación ambiental realizada sobre el proyecto de origen.

– Fraccionamiento o división del proyecto para eludir la tramitación de la normativa correspondiente y evitar un análisis integrado.

– Falta de análisis del Estudio de Integración Paisajística respecto del Estudio de Paisaje del T.M. de Monforte del Cid y de infografías que revelen el efecto acumulativo del total de instalaciones en tramitación y/o ya autorizadas.



- Falta de análisis ambiental referido a la magnitud de la totalidad de PSF en tramitación y/o autorizadas.
- Incumplimiento del artículo 8.3 e) y 10 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Así como demás cuestiones formuladas en éstas y anteriores alegaciones realizadas por este Ayuntamiento no siendo de utilidad pública dicha propuesta, que únicamente busca la máxima rentabilidad ocupando zonas de bajo coste como campiñas, vegas, piedemontes y zonas agrarias en declive, impidiendo que se mantengan los pocos suelos forestales no antropizados existentes en el municipio.»

El promotor responde con un escrito recibido en el STIEMA en fecha 20/03/2025, en el que expone las siguientes alegaciones:

- En relación con la capacidad de uso agrario elevada (clase B) sobre la que se proyecta la planta indica que tras la entrada en vigor de la Ley 6/2024, la implantación en suelos de muy alta capacidad ha dejado de ser un veto y que las medidas contra la erosión han sido validadas y valoradas positivamente por el Órgano Ambiental.

- En relación con el impacto paisajístico y el cumplimiento de la ETCV, indica que la evaluación de la integración paisajística del actual Proyecto ha pivotado, sobre la existencia del PRR30 y las carreteras y vías férreas aludidas por el Ayuntamiento, dando cumplimiento a los requerimientos de las distintas Administraciones sectoriales en materia de Paisaje. Dicha evaluación concluye con un impacto bajo.

- En relación con la afección a los Terrenos Forestales catalogados por el PATFOR y la cercanía a los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000, el promotor discrepa, al no afectar el nuevo proyecto a terrenos catalogados como forestales según PATFOR, dando cumplimiento a los informes emitidos por la Dirección General de Medio Natural y Animal. También indica la no afectación a la Red Natura 2000 ni a Espacios Protegidos.

- En relación con la afección a Hábitats Protegidos, a flora y a fauna indica que, en concordancia con los informes emitidos en el expediente y el estudio de avifauna realizado, en el actual proyecto se pone a disposición diversos espacios para aplicación de medidas de regeneración ambiental y paisajística, asumiendo el compromiso de considerar una parada biológica de las obras, el mantenimiento de los cultivos y la vegetación existentes en las zonas libres de paneles solares.

- En relación con la afección a Sant Pasqual y al Sendero PRCV342 Monforte del Cid-Orito-Sierra del Cid y la Vía Pecuaria de la Vereda de los Frailes: «Como el propio Ayuntamiento afirma en su Informe, se produce una cercanía a estos elementos, no produciéndose en puridad afección».

- En relación con la ausencia de DIA emitida sobre la configuración del actual Proyecto, indica que este nace del cumplimiento de los condicionantes de los informes sectoriales y que se está sometiendo a un nuevo pronunciamiento por parte del Órgano Ambiental que tendrá como fin corroborar la DIA favorable ya emitida.

- En relación con el supuesto fraccionamiento artificioso para eludir la tramitación de la autorización a nivel estatal, alega que los distintos proyectos Mediterráneo operan de forma autónoma y pertenecen a sociedades promotoras distintas. El efecto acumulativo se ha tenido en cuenta a la hora de evaluar ambiental y paisajísticamente los proyectos, incorporando las medidas correctoras y compensatorias para mitigar y reducir los efectos sinérgicos.

Dicho escrito de alegaciones es remitido al Ayuntamiento de Monforte del Cid en fecha 21/03/2025, sin que hasta la fecha conste contestación.

- Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad Sostenible. Servicio de Planificación

Consta informe de este organismo, de fecha 07/03/2025, en el que concluye que la Planta Solar Fotovoltaica «FV Mediterráneo I» y su infraestructura de evacuación, no afecta a infraestructuras públicas de transporte de titularidad autonómica.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 13/03/2025.

- Comunidad de Regantes Monforte del Cid

Mediante informe de fecha 27/02/2025 analiza las afecciones a su red de riego, indicando que no se respetan la servidumbre de paso de algunas de sus redes de riego principales en las zonas de instalación de placas fotovoltaicas y la existencia de cruzamientos y paralelismos de la red de riego con las líneas eléctricas. Entre otros condicionados, indica que se deberá presentar nueva separata que recoja lo indicado en este informe; respecto a la conducción en el interior del vallado esta debe quedar accesible para su mantenimiento.

El promotor responde en fecha 10/03/2025 con un escrito acompañado de la separata requerida y una propuesta con dos alternativas respecto a la tubería en el interior del vallado de la instalación: no instalar módulos en 2m a cada lado y permitirle el acceso a la misma o modificar el trazado de la tubería.

El 25/03/2025 se traslada a la Comunidad de Regantes la respuesta del promotor.

- Ministerio de Defensa



Consta informe, de fecha 05/03/2025, del subdirector General de Patrimonio del Ministerio de Defensa que indica que las condiciones recogidas en el informe de fecha 03/08/2023 no se han tenido en cuenta en el nuevo proyecto, ya que éste pretende transcurrir por propiedades militares y que se va a proceder a solicitar informe a la Dirección de Acuartelamiento del Ejército de Tierra.

Consta respuesta del promotor en fecha 17/03/2025 indicando que de las dos parcelas relacionadas una solo es afectada por la ocupación temporal en fase de obras, mientras que en la otra la línea de evacuación pasa de forma soterrada. Indica que hay un apoyo de la línea de paso aéreo/subterráneo a 789 metros, que no cumple la distancia exigida de los 800 metros y justifica la casi inexistente afección al perímetro al encontrarse separado del campo de tiro de Fontcalent por una pequeña sierra montañosa. La respuesta es trasladada al Ministerio de Defensa para incorporarlo en su informe.

Consta resolución del director general de Infraestructuras del Ministerio de Defensa de autorización militar para nuevo proyecto de central fotovoltaica FV Mediterráneo I, en los términos municipales de Agost, Alicante y Monforte del Cid (Alicante), condicionada expresamente al cumplimiento de los siguientes requerimientos:

– Las líneas aéreas y apoyos del Tramo 8 y el Tramo 10 (apoyos 12 a 16) deberán estar convenientemente balizadas día/noche.

– Se deberá formalizar la correspondiente concesión demanial para uso de bienes de dominio público para la parte de la línea subterránea del tramo 9 que transcurre por propiedad militar, coordinándose con la Jefatura del Acuartelamiento «Rojas Navarrete» el inicio y desarrollo de las obras. A tal efecto, la mercantil Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 20.SL., deberá solicitar a la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa la correspondiente concesión demanial en los términos previstos en los artículos 96 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 03/04/2025.

– Sección de Minas perteneciente al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante

Consta informe, de fecha 28/03/2025, sobre afecciones a explotaciones mineras de la línea de evacuación, concluyendo:

– Concesión de explotación de recursos de la sección C), denominada «Belleza», n.º 2407. La línea de evacuación del proyecto afecta a su perímetro, no afectando a las labores proyectadas de explotación.

– Concesión de explotación de recursos de la sección C), denominada «Sierra Mediana», n.º 2352. La línea de evacuación atraviesa su perímetro, no afectando a las labores proyectadas de explotación.

– Concesión de explotación de recursos de la sección C), denominada «Foncalent», n.º 2781. Teniendo en cuenta las alegaciones presentadas, la línea de evacuación atraviesa el perímetro de la concesión, no afectando a las labores proyectadas de explotación de la concesión.

– Autorización de explotación de recursos de la sección A), denominada «El Alabastre», n.º 820. Teniendo en cuenta las alegaciones de la mercantil Canteras de yesos Lillo, SL, la respuesta del promotor y el informe de la CHJ concluye que el trazado proyectado de la línea de evacuación del proyecto afecta al perímetro de la autorización de la explotación, por lo que propone la modificación del trazado fuera de la zona de los 20 metros de policía de cauce.

– Autorización de explotación de recursos de la sección A) de la explotación denominada «La Meca IV» n.º 226. Teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por el titular del derecho minero, se recomienda la modificación del trazado de la línea según la propuesta realizada por el titular del derecho minero.

Por otro lado, indica que «no se aprecia que pueda haber conflicto entre el emplazamiento proyectado de grupos generadores y de subestación eléctrica elevadora y colectora con otro derecho minero que esté autorizado u otorgado».

El promotor manifiesta conformidad con el informe en fecha 03/04/2025.

– Dirección General de Medio Natural y Animal

Consta informe de fecha 12/03/2025, en el que concluye:

«En general, el proyecto carece de coherencia entre los distintos documentos que lo componen, además de la existencia de actuaciones que no se encuentran debidamente definidas.

Por todo ello, esta Dirección General muestra su conformidad al proyecto siempre y cuando se tengan en cuenta todas las consideraciones contempladas en el presente informe y, además, se incluya explícitamente en la Resolución de la Autorización Administrativa y de Construcción el siguiente párrafo en relación con la especie *Cercotrichas Galactotes*:

El promotor deberá realizar el estudio de la especie alzacola rojizo (*Cercotrichas galactotes*), en peligro de extinción, en los meses de mayo, junio de 2025 (época de presencia de esta especie migratoria en el ámbito de actuación). El promotor comunicará a esta Dirección General con suficiente antelación las fechas en que se van a realizar los trabajos de campo para que las personas cualificadas que ésta considere puedan acompañar a los técnicos contratados por el promotor. El estudio será evaluado por personal de esta Dirección General que decidirá, por un lado, si es lo



suficientemente riguroso y, por otro, las medidas que deberá contemplar el promotor en caso de identificarse en la zona la especie protegida. Entre dichas medidas puede encontrarse, como ya se indicó en informes anteriores, la exclusión de la zona afectada de la instalación de cualquier elemento de la planta fotovoltaica.»

Tras el traslado del informe al promotor de la instalación, éste responde en fecha 17/03/2025 con un escrito donde da la conformidad a los condicionantes expresados en el informe anterior y donde se compromete a subsanar los diferentes errores cometidos en la redacción del proyecto y a seguir las indicaciones realizadas por la Dirección General de Medio Natural y Animal.

– Red Eléctrica de España SA.

Mediante comunicación de 21/02/2025 solicita que el promotor remita a través de su portal la cartografía georreferenciada para facilitar el análisis de la información recibida. Dicha cartografía ya ha sido presentada en el portal de REE, según comunica el promotor mediante escrito de 06/03/2025. Transcurrido el plazo establecido sin que conste que hayan contestado se debe entender que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

– Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre SEITT

Emite informe, de fecha 27/02/2025, respecto al cruzamiento subterráneo con la AP-7 Circunvalación de Alicante por el p.k. 697+700, en el que establece que no se podrá autorizar por viaducto existente, por lo que deberá proyectarse mediante perforación subterránea en una funda de protección a distancia y profundidad suficiente de las estructuras y elementos de drenaje de la autopista. Igualmente establece que se deberá cumplir lo dispuesto en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y en el Reglamento General de Carreteras aprobado por Real decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, concretamente en lo referente a las limitaciones al uso impuestas a cada una de las zonas de protección (dominio público, servidumbre y afección) generadas por las carreteras.

Tras la remisión del informe al promotor, éste responde con una propuesta de modificación del cruzamiento, dentro de las mismas parcelas. Dicha separata es trasladada al SEITT en fecha 14/03/2025. Transcurrido el plazo establecido sin que conste que hayan contestado se debe entender que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

– Mancomunidad de Canales de Taibilla O.A.

Mediante informe de fecha 17/03/2025, declara la oposición al proyecto presentado debido a que «las afecciones a las infraestructuras del Organismo están identificadas, pero no están convenientemente tratadas como servicio afectado ya que, a falta de realizar futuras catas para determinar la posición real de la tubería, en caso de cruce por encima de las tuberías, en ambos puntos, se debe modificar el prisma de hormigón para hacerlo armado como se indica en el punto de Consideraciones.

Se deben definir de modo claro las posiciones de los distintas arquetas y puntos de empalme para garantizar que no coincidan con la posición en horizontal de ninguno de los tubos.

Adicionalmente, es posible que sea inviable ejecutar por encima de las tuberías la sección tipo de camino, por lo que habría que ejecutarla por debajo mediante hincas dirigida, lo que podría ser inviable ejecutar en el camino asfaltado.

Finalmente, no se aprecia ninguna planificación, por lo que debe incluirse un Plan de trabajo con la duración en días detallado de las obras que sustituirán infraestructuras de MCT o que puedan afectar a las existentes de este Organismo.»

Con objetivo de demostrar que ambas instalaciones son compatibles, el 31/03/2024, el promotor remite separata con la solución propuesta. En su escrito, hace hincapié en los siguientes puntos:

– «Mi representada se compromete a que, si se produjera algún daño a los caminos colindantes a las actuaciones que se realicen, se repararán su estado al que se encontraran previamente al inicio de las obras.

– Se dará prioridad a realizar el cruzamiento por encima de las tuberías propiedad de la Mancomunidad. En caso necesario, se tomarán las medidas de protección necesarias como, por ejemplo, placas de protección.

– En caso de que mi representada tenga que realizar el cruzamiento por debajo de sus tuberías propiedad de la Mancomunidad, se mantendrá una distancia de 1 m.»

Dicha contestación ha sido remitida a ese Organismo el 24/03/2025, sin que conste respuesta hasta la fecha.

Las siguientes administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general no han contestado a la solicitud efectuada: Dirección General de Cultura y Patrimonio e iDE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU., por lo que transcurrido el plazo concedido se entiende que no existe objeción alguna a las autorizaciones.

Se han realizado todas las consultas a las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés económico general afectadas por el proyecto establecidas en el artículo 24 del DI 14/2020, constanding los correspondientes informes (salvo los indicados en el párrafo anterior), las contestaciones realizadas por el promotor de



la instalación a dichos informes, y estando en algunos de los casos (tal y como se describe en los antecedentes anteriores) a la espera de la conformidad a la subsanación técnica realizada por el promotor, sin que ésta pueda impedir, por su sustancialidad y por razones de interés público, la emisión de la presente autorización administrativa. Lo que no impide que posteriormente, a tenor del sentido de los pronunciamientos que se efectúen, se deban realizar las correspondientes modificaciones por parte del promotor de la instalación.

Como se ha citado anteriormente, se mantiene la oposición al proyecto del Ayuntamiento de Agost, del Ayuntamiento de Alicante y del Ayuntamiento de Monforte del Cid.

En el artículo 29 del Decreto ley 14/2020, se establece que para el supuesto de que el órgano competente para otorgar la autorización energética mantenga discrepancia con el condicionado al proyecto emitido por una administración u organismo público, con los pronunciamientos ambientales o con el informe del órgano competente en ordenación del territorio y paisaje, se procederá a remitir aquella parte del expediente correspondiente al mantenimiento de la discrepancia, junto con su informe, para su resolución por el Consell

No obstante, en la resolución de este procedimiento no cabe tomar en consideración las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Agost, al exceder su objeto de lo dispuesto por el mencionado artículo 29. A este respecto resulta fundamental el tenor del artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, que al regular la autorización administrativa de construcción (AAC), señala que para su resolución (entiéndase para el otorgamiento de la autorización) se deberán analizar los condicionados exclusivamente técnicos de aquellas Administraciones Públicas, organismos o empresas que presten servicios públicos o de interés económico general, únicamente en lo relativo a bienes y derechos de su propiedad que se encuentren afectados por la instalación. Esto despeja toda duda en cuanto a este concepto, al limitar el análisis de los condicionados técnicos de otras Administraciones, por referirlo «únicamente» a los bienes y derechos de su propiedad que se encuentren afectados por la instalación. Por tanto, la interpretación del alcance del artículo 29 del Decreto ley 14/2020, considerando el tenor del artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del sector eléctrico en vigor, determina que solo tengan el carácter de discrepancias que determinen la elevación al Consell, aquellas diferencias de carácter exclusivamente técnico que se susciten únicamente cuando las instalaciones objeto de autorización afecten a bienes o derecho propiedad de las citadas Administraciones.

En cuanto a las alegaciones de carácter ambiental, paisajístico o territorial se indica que para el presente proyecto se ha formulado Declaración de Impacto Ambiental (que recordemos no es susceptible de ser recurrida de manera autónoma, por expreso mandato del legislador, artículo 41.4 Ley 21/2013 -3), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación ambiental practicada, así como informe favorable en materia de ordenación del territorio y paisaje, por lo que deben considerarse adecuadamente valoradas por los órganos administrativos las alegaciones presentadas. Lo contrario supondría que se alterase el procedimiento establecido a tal efecto, es decir, se generaría una suerte de alzada impropia previa incluso al momento en que se aprueba la autorización, permitiendo que la DIA fuese objeto de impugnación autónoma al permitir revisar su contenido antes de que se apruebe la autorización, y por un órgano que no sería necesariamente el competente.

Respecto a las alegaciones en materia urbanística, se recuerda que el Decreto ley 14/2020 en su artículo 8 establece la compatibilidad urbanística general para la implantación de las instalaciones fotovoltaicas, indicando que únicamente habrá incompatibilidad cuando así lo prohíba expresamente el planeamiento urbanístico o territorial aprobado. Esto se ve ratificado en el informe de la Abogacía General de la Generalitat de fecha 4/11/2022, donde se indica expresamente «por cuanto únicamente se considera por ley incompatible el uso de instalación fotovoltaica para generación de energía eléctrica cuando esté expresamente prohibido en el planeamiento urbanístico municipal para la zona urbanística en la que se pretende ubicar».

A esto se ha de añadir que las modificaciones introducidas en el Decreto ley 14/2020, plenamente aplicables al presente proyecto conforme la disposición transitoria cuarta, amparan algunos de los conceptos contra los que alegan los ayuntamientos, como es por ejemplo la supresión del criterio sobre la capacidad agrológica.

#### *Adaptación a condicionados de la segunda información pública*

El promotor presenta proyecto refundido el 02/04/2025, con la transposición de las medidas propuestas en los informes indicados, mostrando su conformidad a los mismos.

Revisado el proyecto refundido presentado se observa que las modificaciones descritas se deban considerar como no sustanciales. Por tanto, conforme el artículo 23.5 del Decreto ley 14/2020 no ha sido necesario someter de nuevo al trámite de información pública estos cambios.

#### *Evaluación ambiental*

Consta resolución de 10/10/2023, del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, por la cual se formula declaración de impacto ambiental del Proyecto de planta solar fotovoltaica FV Mediterráneo I de 38,91 MWp y



su infraestructura de evacuación, término municipal de Agost, Monforte del Cid y Alicante. Expediente: (3290739) 142/2023/AIA, publicada el 5 de enero de 2024 (DOGV N.º 9760).

El STIEMA realiza consulta al órgano ambiental sobre la validez de la declaración de impacto ambiental emitida de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en consideración las modificaciones efectuadas en el proyecto al objeto de ajustarse al condicionado de la propia declaración y de los informes sectoriales recibidos. Este contesta indicando que el proyecto requiere de un nuevo trámite de evaluación ambiental o bien del inicio de un procedimiento de modificación de las condiciones de la DIA.

El director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental ha emitido Resolución, en fecha 3/4/2025, de Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Planta Solar Fotovoltaica Mediterránea I con potencia 34 MW y su infraestructura de evacuación, mencionada anteriormente, en los siguientes términos:

A. Las características definitorias del proyecto y las consideraciones ambientales contenidas en la parte expositiva de la DIA quedan actualizadas según lo descrito en la parte expositiva de la presente resolución.

B. El apartado primero de la parte dispositiva de la DIA queda redactada como se detalla a continuación:

Formular declaración de impacto ambiental considerando aceptable el proyecto de planta solar fotovoltaica Mediterráneo I de 34 MW de potencia instalada, subestaciones de transformación y línea de evacuación promovido por Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 20, SLU en los términos municipales de Agost, Monforte del Cid y Alicante (Alicante), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen a continuación, en las que se debe desarrollar el proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación.

Los condicionantes recogidos en la misma, se indican en el punto primero de la parte dispositiva de la presente resolución.

#### *Aspectos urbanísticos, territoriales y paisajísticos*

Consta informe de compatibilidad urbanística municipal favorable relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, emitido por el Ayuntamiento de Monforte del Cid, en virtud del artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, respecto a las parcelas 85, 94, 109, 111, 113 y 133 del polígono 8 y las parcelas 25, 88, 89, 82, 114 y 128 del polígono 9, donde se ubicarán los grupos generadores de energía eléctrica

Consta justificante de solicitud de informe de compatibilidad urbanística municipal al Ayuntamiento de Monforte del Cid, junto con la declaración responsable del promotor de la situación urbanística de los terrenos, respecto a las parcelas 95, 96 del polígono 8 y las parcelas 31, 32, 130, 131, 132 del polígono 9, donde se ubicarán los grupos generadores de energía eléctrica. No consta que se hayan recibido los informes correspondientes a dicha solicitud. Habiéndose transcurrido el plazo de un mes sin haberse emitido podrá continuarse con la tramitación del expediente de conformidad con el artículo 19.1 del Decreto ley 14/2020 en relación con el artículo 22 de la Ley 6/2014 de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana.

Constan en el expediente informes favorables del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde) por una parte, y del Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y del Servicio de Planificación Territorial por otra, ambos de fecha 14/03/2025. Los condicionados recogidos en los mismos, se indican en el punto primero de la parte resolutive del presente documento.

#### *Evacuación y conexión a la red*

Desde los centros de transformación de la central fotovoltaica se evacua la energía generada mediante una línea subterránea de 30 kV hasta la Subestación Eléctrica Elevadora y Colectora SET Mediterráneo 132/30 kV, de la que parte una línea de evacuación aéreo subterránea hasta la Subestación Eléctrica Colectora de Promotores El Palmeral 220/132/30 kV. Finalmente, una línea de evacuación subterránea 220 kV conectará esta con la SET El Palmeral REE 220 kV.

Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 20 SL.U., Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 40 SL.U. Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 41 SL.U. Y Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 12 SL.U., como agentes promotores de las centrales fotovoltaicas Fv Mediterráneo I, Fv Mediterráneo II, Fv Mediterráneo III Y Fv Mediterráneo IV firmaron un acuerdo para el uso compartido de la infraestructura común de evacuación consistente en la subestación eléctrica elevadora y colectora SET Mediterráneo 132/30 kV y una línea de 132 kV que conectará la SET Mediterráneo con la subestación colectora El Palmeral 220/132/30 kV.

Energías renovables Lucinala SL.U., Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 20 SL.U., Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 40 SL.U. Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 41 SL.U. y Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 12 SL.U., como agentes promotores de las centrales fotovoltaicas FV Lucinala, FV Mediterráneo I, FV Mediterráneo II, FV Mediterráneo



III y FV Mediterráneo IV firmaron un acuerdo para el uso compartido de la infraestructura común de evacuación consistente en la Subestación Colectora Promotores el Palmeral 220/132/30 kV y una línea de 220 kV que conectará la subestación colectora con la SET El Palmeral REE 220 kV.

Consta garantía económica para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte, depositada en fecha 20/05/2020 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 032020V104, para una instalación de producción denominada «Mediterráneo I», por importe de un millón trescientos sesenta mil euros (1.360.000 €). Igualmente consta garantía económica depositada en fecha 13/03/2025 ante la Agencia Tributaria Valenciana con número de garantía 032025V161, por el mismo importe, por sustitución de la anterior.

Consta resolución de la Dirección General de Energía y Minas, por la que se autoriza la sustitución de la garantía económica n.º 032020V104, constituida por Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 20, SL., para la solicitud de los permisos de acceso y conexión de una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, denominada «Mediterráneo I», que avalaba una potencia instalada de 34.000 kW, así como se confirma la adecuada presentación de la nueva garantía n.º 032025V161, constituida por Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 20, SL., para la actualización de los permisos de acceso y conexión de la misma instalación, que avala una potencia instalada de 34.000 kW y que sustituye a la garantía inicial n.º 032020V104, por cambio de entidad avalista/aseguradora y modificación de la ubicación geográfica, pasando de los términos municipales de Alicante, Elche, Monforte del Cid, San Juan de Alicante, el Campello, Busot, Tibi, San Vicente del Raspeig, Mutxamel, Agost, Santa Pola, Novelda, Aspe y Jijona (Alicante) al término municipal de Monforte del Cid (Alicante).

Por parte de esta Dirección General fue comunicada al operador del sistema, en fecha 27/03/2025, la adecuada presentación de la citada garantía por parte del promotor.

El promotor dispone del permiso de acceso a la red de transporte otorgado por Red Eléctrica de España, SAU (REE) en fecha 08/03/2021, con una capacidad de acceso concedida de 29,39 MW en la subestación El Palmeral 220 kV (código de proceso RCR\_2541-20), así como permiso de conexión de fecha 26/07/2022, actualizados ambos el 04/04/2025 (código de proceso RCR-2541-21).

A la vista del contenido y pronunciamientos de dichos permisos, debe considerarse que las instalaciones no generarán incidencias negativas en el Sistema.

Al ser superior la potencia instalada (34 MW) a la capacidad de acceso otorgada (29,39 MW), según se indica en la disposición adicional primera del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación que la integran, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso

#### *Acreditaciones previas a la resolución*

Con base en el informe técnico-jurídico elaborado por el medio propio personificado, «Tecnologías y Servicios Agrarios, SA., S.M.E., M.P» (TRAGSATEC), se considera que el agente promotor acredita, tal y como establece el artículo 30.1 del Decreto ley 14/2020, el disponer de los terrenos donde se va a implantar la instalación, sin perjuicio de la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de las infraestructuras de evacuación. Igualmente dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la instalación, indicados anteriormente. El promotor ha presentado documentación para justificar la capacidad legal, técnica y económica.

Consta en el expediente propuesta de resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, órgano encargado de la instrucción del expediente, así como propuesta definitiva conjunta del Servicio de Energías Renovables, Eficiencia Energética e Instalaciones Radiactivas y de la Subdirección General de Energía y Minas, quien ha elevado la misma a este centro directivo.

#### *Fundamentos de derecho*

##### *Competencia autonómica y órgano de esta que debe resolver la solicitud*

La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) y el punto 2 de la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril, regulador de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, concordado con el Decreto 226/2023, de 19 de diciembre, de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación,



Industria, Comercio y Turismo, desarrollado en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la mencionada Conselleria, corresponde a esta dirección general la resolución del presente procedimiento.

*Sobre la necesidad de autorizaciones administrativas del Sector Eléctrico*

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, debiendo efectuarse su tramitación y resolución de manera conjunta, según establece el artículo 21.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

*Sobre la necesidad de pronunciamiento de evaluación de Impacto Ambiental*

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de impacto ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Anexo I, apartado j Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie).

*Sobre la necesidad de informes favorable en materia de Ordenación Territorial, Paisaje y Urbanismo*

Según lo indicado en el epígrafe j del artículo 2 de Decreto ley 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje es el informe emitido por el órgano competente de la Generalitat en estas materias que evalúa la compatibilidad territorial y paisajística de una instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y su integración en la infraestructura verde del territorio, con carácter previo, preceptivo y vinculante para las autorizaciones administrativas previas y de construcción requeridas por la legislación del sector eléctrico

El artículo 25 del Decreto ley 14/2020 establece que el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante, en los aspectos enumerados en el artículo 25.1, y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la conselleria competente en materia de energía.

El Anexo III del Decreto ley 14/2020 establece que, entre la documentación a acompañar con la solicitud de las autorizaciones administrativas previa y de construcción, se deberá aportar informe-certificado urbanístico emitido por el ayuntamiento referido a la compatibilidad urbanística del proyecto, de cada uno de los municipios afectados, o justificante de su solicitud cuando este no se haya emitido, aportando en este caso declaración responsable de la persona promotora de la situación urbanística de los terrenos.

Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto ley 14/2020 (instalaciones de energías renovables que se encuentren en tramitación), no será necesario reiterar la petición de informes ya emitidos, o trámites ya realizados conforme al procedimiento regulado por la normativa anterior, incluido el resto de los aspectos incluidos en el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje del artículo 25.1. Igualmente, no será necesaria la emisión de un nuevo certificado de compatibilidad urbanística en aquellos procedimientos en tramitación en los que ya se haya emitido dicho certificado con carácter favorable, conforme a la regulación anterior. En este supuesto, tampoco será exigible el informe no vinculante sobre valoración favorable o desfavorable que realiza el ayuntamiento, y que está regulado en el artículo 19.1. En ningún caso se exigirá la tramitación de una Declaración de Interés Comunitario para la instalación de cualquier proyecto en tramitación a la entrada en vigor de este Decreto ley.

Conforme la redacción vigente del artículo 30, no procede otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación.

*Sobre la declaración de Utilidad Pública, en concreto*

De acuerdo con el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, las instalaciones de generación de energía eléctrica se declaran, con carácter general, de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Conforme al artículo 55.1 de dicha norma legal, las empresas interesadas pueden solicitar el reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de sus instalaciones, debiendo para ello incluir el proyecto de ejecución de la instalación una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que consideren de necesaria expropiación.

No obstante lo anterior, es preciso dejar sentado que las referencias a la declaración de utilidad pública que recogen tanto la Ley 24/2013, del sector eléctrico, como el resto de normativa que, en apoyo de su solicitud, presenta la interesada, hacen referencia a una potestad que ostenta la Administración, como requisito previo y preceptivo a la expropiación, no a una obligación ni a una declaración genérica u objetiva, si se prefiere, de utilidad pública, en el sentido de que se deba reconocer esa utilidad para cualquier tipo de instalación fotovoltaica que se pretenda construir y poner en marcha, sin tener en cuenta otros criterios.



En este sentido, la declaración de utilidad pública se ha de interpretar en un sentido restrictivo, en atención a su naturaleza de causa *expropriandi*, y ello por afectar de manera directa al derecho constitucional a la propiedad privada, recogido en el artículo 33 de nuestra Carta Magna, siendo regla general en estos casos la transmisión voluntaria, esto es, el negocio jurídico entre el promotor de la instalación y los titulares de los derechos afectados.

La declaración *ex lege* de la utilidad pública ciertamente limita la discrecionalidad de la Administración, pero no hasta el punto de convertir el acto de concreción de la utilidad pública para los casos concretos en una actividad reglada, como defiende la mercantil, de manera que una mera solicitud y una relación de bienes o derechos a expropiar, sea suficiente, sin atender a otras circunstancias, para reconocer la utilidad pública de las instalaciones.

Entenderlo de esa manera iría en contra del espíritu de la norma y eliminaría la actividad administrativa de garantía, en la que se incluye la actividad de policía administrativa, entendida como la reglamentación de la convivencia social en sentido amplio, garantizando que las actividades de los particulares no entren en conflicto entre sí, ni con el interés general, incluyendo todas las medidas que utiliza la Administración para que los particulares ajusten su actividad a un fin de utilidad pública.

Ese fin de utilidad pública es el que valora la Administración a través de la resolución por la que se declara de utilidad pública una concreta instalación, potestad de la que hace uso amparada en el reconocimiento *ex lege* de la utilidad pública que realiza la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico (LSE); potestad que no puede entenderse como una actividad reglada, ni mucho menos reducida a un mero acto burocrático, automático y debido, exento de valoración, en el que la Administración abandone su papel como garante de los intereses de la colectividad y, por tanto, desatienda el sentido último del concepto de utilidad pública.

Muy al contrario, existe en ese acto de concreción un análisis implícito de las razones de eficiencia energética, tecnológicas o medioambientales (impacto sobre el territorio) que justifican la utilidad pública de la instalación. No tiene sentido, como defiende la mercantil, que esas razones sólo sean atendidas en el supuesto de sustitución por nuevas instalaciones o modificación sustancial de las existentes, y no en la implantación de las instalaciones, momento inicial, y por tanto crucial, en el que la Administración ha de extremar su diligencia para proteger los intereses generales.

Hay que recordar que toda afectación del derecho a la propiedad privada, como derecho constitucional, está sometida a una doble limitación. Por un lado, el respeto estricto al contenido esencial del derecho (artículo 53.1 CE) y por otro, el principio de proporcionalidad, también conocido como prohibición de exceso.

Entender que todo proyecto de instalación fotovoltaica es merecedor de una declaración de utilidad pública sin más sobrepasa ambos límites y nos llevaría a un escenario donde todas las parcelas afectadas por las instalaciones podrían ser objeto inmediato de incoación del procedimiento de expropiación, con claro perjuicio para sus propietarios, que sufrirían claramente indefensión por el automatismo con que se aplicaría la norma al no existir valoración alguna de las alegaciones que formularan en defensa de sus derechos.

Por encima de la concreta regulación sectorial que nos ocupa, el instituto de la expropiación forzosa exige la plena justificación de la finalidad de la causa *expropriandi* concurrente en cada supuesto de expropiación. Su definición y control administrativo son una exigencia inexcusable, derivada del carácter medial de la expropiación como instrumento al servicio de fines públicos sustantivos, cuya procura material corresponde a la Administración.

En definitiva, el reconocimiento *ex lege* que realiza la LSE es la necesaria norma legal habilitante que establece el supuesto de utilidad pública o interés social que legitima la privación forzosa de bienes o derechos patrimoniales de los particulares en beneficio de la colectividad, pero que no la impone como un supuesto tasado para todos los casos que entren en su categoría. Así, la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 37/1987, FFJJ 2 y 6), ya puso de manifiesto que: «la expropiación forzosa no es una institución unitaria que, en lo que ahora interesa, constitucionalmente quede circunscrita a fines previa y anticipadamente tasados dentro de los que, en principio, pueden englobarse en las genéricas categorías de utilidad pública o interés social, ya que justamente con su carácter instrumental -y no finalista- no es sino consecuencia de la variabilidad y contingencia de lo que, en cada momento, reclama la utilidad pública o el interés social de acuerdo con la dimensión social de la propiedad privada y con los principios establecidos e intereses tutelados por la Constitución».

Para la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de parte de la instalación a ejecutar son de aplicación el procedimiento y las disposiciones contenidas en el capítulo V del título VII del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, conforme previene la disposición adicional primera del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

Según el artículo 27 del Decreto ley 14/2020, para la valoración del reconocimiento o declaración de la utilidad pública, en concreto, de la instalación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos, entre otros:

– Las infraestructuras de evacuación de las instalaciones de producción quedan abiertas a que la misma puedan ser objeto de cotitularidad por otros generadores, sin perjuicio de los costes equitativos y razonables que estos deban sufragar para ello.



– El compromiso por parte de la persona titular de que la energía que producirá la central durante su vida útil y comercial será ofertada al mercado organizado de producción de energía eléctrica en el que se fijan los precios mayoristas para las personas consumidoras del sistema eléctrico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y en lo que resulte de aplicación del artículo 162.3 del Real decreto 1955/2000, la servidumbre de paso aéreo comprenderá, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan, así como la servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable. Comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.

Que en relación con la utilidad pública resulta aplicable el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La valoración de las alternativas realizada por el promotor de la instalación sobre el trazado de la línea de evacuación se considera adecuada para dicha justificación.

Además, el promotor ha justificado en el expediente el intento de acuerdos con los titulares de los bienes y derechos con el fin de evitar la declaración pública, no habiéndose sido posible los mismos, por lo tanto, procede la declaración de utilidad pública de la instalación y de los bienes y derechos afectados.

Por otro lado, se ha justificado por el promotor con diferentes alternativas realizadas sobre el trazado de la instalación de la línea de evacuación que la propuesta que ahora se aprueba es la más adecuada a desarrollar.

Por incluir el presente procedimiento la autorización administrativa de una subestación de transformación eléctrica con alguna de las tensiones igual o superior a 132 kV, declarada en concreto de utilidad pública, de acuerdo con el artículo 73 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, es de aplicación el capítulo XX «De las infraestructuras del sector energético» de dicha norma legal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la citada Ley 16/2003, de 17 de diciembre, y el artículo 72 de la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, en el seno del procedimiento de autorización se solicitará informe a la administración urbanística competente sobre la adaptación del proyecto de la subestación al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación, y conforme al punto 3 de dicho artículo 75, la emisión de este informe municipal supone que la construcción de la subestación no queda sometida a licencia urbanística o a cualquier otro acto de control preventivo municipal, sin perjuicio de aquellas otras licencias o autorizaciones que deban exigirse de conformidad con la legislación medioambiental o de actividades calificadas. El informe se emitirá en el plazo de un mes, pasado el cual se entenderá evacuado en sentido favorable.

#### *Procedimiento específico aplicable a la presente solicitud*

Al tratarse de una central fotovoltaica a implantar en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, es de aplicación el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

#### *Sobre el alcance material, contenido y requisitos sectoriales de las autorizaciones sustantivas eléctricas*

De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

De acuerdo con el art. 123.2 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el caso de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica, en ningún caso, podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según proceda en cada caso, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. A estos efectos, el citado documento podrá ser aportado en el momento



de realizar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior o en cualquier momento del procedimiento de obtención de la autorización administrativa previa.

De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

Dicho artículo dispone además que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso. En este sentido, la disposición adicional primera del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

1. la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
2. la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Esta definición de potencia instalada tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva, según la disposición transitoria quinta del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

#### *Sobre la regulación aplicable en materia de seguridad y calidad industriales*

De acuerdo con el art. 53.9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, las instalaciones de producción de energía eléctrica deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación

Al referirse la presente solicitud a una instalación eléctrica fotovoltaica que genera en baja tensión e inyecta a la red eléctrica en alta tensión son de aplicación los reglamentos de seguridad industrial siguientes:

- el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.
- el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Y resto de disposiciones técnicas de aplicación.

Las líneas aéreas se encuentran dentro de una zona definida como área prioritaria de reproducción, alimentación y dispersión de las aves, en virtud de la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución (DOGV N.º 9138 / 29.07.2021), por lo que se encuentra en zona de protección de avifauna según artículo 4.1.c) del Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, siéndole por tanto aplicables las prescripciones técnicas establecidas en este real decreto.

#### *Sobre los requisitos subjetivos a acreditar por la persona solicitante*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, artículo 131 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, las personas solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo



previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

*Sobre la obligación y garantías de desmantelamiento y restauración de la central al finalizar la actividad*

Según lo establecido en el Capítulo III del Título III del Decreto ley 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe para el caso de centrales fotovoltaicas será del 3 % del presupuesto de ejecución material, siempre y cuando esta cantidad no sea inferior a 20.000€/MWp. Si la cuantía resultante es inferior a esa cifra, el importe de la garantía será de 20.000€/MWp. La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada cinco años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo. Las variaciones negativas no modificarán la cuantía de la garantía. Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable, y en concreto acorde a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, al Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y el Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell en la redacción vigente en el momento de la solicitud, y demás disposiciones de general y particular aplicación en la presente resolución, esta Dirección General de Energía y Minas, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas,

*Otros aspectos a considerar*

Según se indica en el artículo 45.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario Oficial correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, estas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La eficacia de los actos administrativos quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior, según lo estipulado en el artículo 39 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre

RESUELVE

*Primero*

Sobre la autorización administrativa previa del proyecto de central fotovoltaica «Mediterráneo I», incluida la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva de esta, así como la autorización administrativa previa de la parte de la infraestructura que es común y compartida con los proyectos de las centrales fotovoltaicas «FV Lucinala», «Mediterráneo II», «Mediterráneo III» y «Mediterráneo IV», hasta la posición de 220 kV de la subestación «ST El Palmeral», titularidad de Red Eléctrica de España, SAU.

1. Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil «Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 20, SL.U.», para la instalación de una central fotovoltaica y de la parte de su infraestructura de evacuación exclusiva, que a continuación se detalla:

DATOS GENERALES DE LA CENTRAL ELÉCTRICA AUTORIZADA Y SU ACCESO A LA RED

DENOMINACIÓN	MEDITERRÁNEO I
TITULAR	DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS IBÉRICOS 20, SL.U.
TECNOLOGÍA	Fotovoltaica
TÉRMINOS MUNICIPALES GRUPOS	Monforte del Cid (Alicante)
TÉRMINOS MUNICIPALES EVACUACIÓN HASTA PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	Monforte del Cid, Agost y Alicante (Alicante)
POTENCIA NOMINAL INVERSORES (MW)	34
POTENCIA PICO MÓDULOS FOTOVOLTAICOS (MWp)	39,28
POTENCIA INSTALADA (MW) [según art 3 RD 413/2014]	34
CAPACIDAD DE ACCESO CONCEDIDA (MW)	29,39



NECESIDAD DE SISTEMA DE CONTROL COORDINADO DE POTENCIA [según DA 1ª RD 1183/2020)	Sí, por ser inferior la capacidad de acceso concedida a la potencia instalada
RED A LA QUE SE CONECTA:	Transporte
PUNTO DE CONEXIÓN CON LA RED	ST El Palmeral 220 kV, titularidad de Red Eléctrica de España, SAU
PRESUPUESTO TOTAL (€)	23.866.302,15 €

EMPLAZAMIENTO DE LA PARTE DE LA CENTRAL CON VALLADO PERIMETRAL

Municipio: Monforte del Cid	Polígono: 8	Parcelas: 85, 94, 95, 96, 109, 111, 113 y 133		
	Polígono: 9	Parcelas: 25, 31, 32, 88, 89, 82, 114, 128, 130, 131 y 132		
N.º zonas	11			
Área de la superficie de vallado	42,60Ha			
	Superficie por recinto vallado en m²:			
	RECINTO 1	73.528	RECINTO 2	36.380
	RECINTO 3	36.670	RECINTO 4	14.073
	RECINTO 5	24.531	RECINTO 6	21.085
	RECINTO 7	93.392	RECINTO 8	27.631
	RECINTO 9	12.046	RECINTO 10	18.871
	RECINTO 11	67.828		
	Área de la superficie ocupada módulos (m²)	164.910 m²		

CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DE LA CENTRAL FOTOVOLTAICA DENTRO DEL VALLADO

CAMPO GENERADOR	
N.º módulos FV	53.088
N.º de strings	1.896 de 28 módulos
Potencia unitaria máxima (Wp)	740 (814 considerando una ganancia del 10%)
Potencia total módulo (kWp)	39.285 (43.213 considerando una ganancia del 10%)
Caras activas módulos	Bifacial
Orientación	Fija E-O
Anclaje estructura al terreno	472 subestructuras PEG. Hincado directo al terreno

CENTROS DE TRANSFORMACIÓN

N.º	CT1.1	CT1.2	CT1.3	CT1.4	CT1.5	CT1.6	CT1.7
MÓDULOS x CT							
N.º módulos	8736	4256	10024	5376	9856	8848	5992
N.º módulos/string	28	28	28	28	28	28	28
N.º strings	312	152	358	192	352	316	214
Cableado	String-inversor: de cobre de sección 4 mm² o superior, tipo H1Z2Z2-K. Inversor-cuadro BT: aluminio, sección igual o superior a 185 mm²						
INVERSORES x CT							
N.º inversores	32	15	32	16	27	32	16
N.º Strings/inversor	6x12	1x12	2x14	16x12	16x14	8x12	11x14
	16x10	14x10	15x12		9x12	14x10	5x12
	10x8		15x10		2x10	10x8	
Pot. Nom. unit (kW)	200	200	200	200	200	200	200
Potencia x CT (kW)	6.400	3.000	6.400	3.200	5.400	6.400	3.200

CONFIGURACIÓN Y TRAFOS

N.º Trafos	2	1	2	1	2	2	1
Potencia indiv (MVA)	3,15	3,15	3,15	3,15	3,15	3,15	3,15
Potencia x CT (MVA)	6,3	3,15	6,3	3,15	6,3	6,3	3,15
Conexión	Dy11y11	Dy11	Dy11y11	Dy11	Dy11y11	Dy11y11	Dy11



Relación transf. (kV)	0,8/30						
Tipología	Celdas SF6						
Posiciones	1L+1P	2L+1P	2L+1P	2L+1P	2L+1P	2L+1P	2L+1P

INTERCONEXIÓN INTERNA	
Tipologías líneas	Subterráneas
Tensión nominal cable U0/Un (kV)	18/30 kV
Cable	Al RHZ1-OL
Características interconexión entre centros de transformación	Tramo 1 (inicio CT1.1, fin CT1.2): 439 m, 3x1x240/H16 mm <sup>2</sup> Tramo 2 (inicio CT1.2, fin CT1.3): 1.034,4 m, 3x1x240/H16 mm <sup>2</sup> Tramo 3 (inicio CT1.3, fin CT1.4): 684,8m, 3x1x240/H16 mm <sup>2</sup> Tramo 1 (inicio CT1.4, fin CT1.5): 575,5 m, 3x1x400/H16 mm <sup>2</sup> Tramo 2 (inicio CT1.5, fin CT1.6): 888,3 m, 3x2x240/H16 mm <sup>2</sup> Tramo 3 (inicio CT1.6, fin CT1.7): 631,7 m, 3x2x400/H16 mm <sup>2</sup> Tramo 3 (inicio CT1.7, fin SET): 91,5 m, 3x2x630/H16 mm <sup>2</sup>

1. Otorgar autorización administrativa previa a la mercantil Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 20 SL.U., Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 40 SL.U. Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 41 SL.U. y Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 12 SL.U., en calidad de cotitulares, para la parte de la infraestructura eléctrica de evacuación común y compartida de las centrales fotovoltaicas denominadas FV Mediterráneo I, FV Mediterráneo II, FV Mediterráneo III y FV Mediterráneo IV, titularidad de cada una de ellas, que a continuación se detalla:

SUBESTACIÓN ELEVADORA Y COLECTORA «SET Mediterráneo 132/30 kV»		
Municipio: Monforte del Cid (Alicante)	Polígono: 8	Parcela: 111
SISTEMA 30 kV		
Tipo	Parque interior compuesto por una sala de celdas de Media Tensión con barra simple, sala de control y Baja Tensión, más aparamenta de tipo intemperie junto al devanado de baja tensión del transformador de potencia	
Reactancia PAT	Reactancia trifásica de 300A/10 s.	
Posiciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuatro (4) Celdas de Línea</li> <li>• Celda de Acometida a Transformador de Potencia</li> <li>• Celda de Alimentación a Transformador de SSAA</li> </ul>	
Servicios auxiliares	Transformador de SSAA 30/0,4 kV – 100 kVA de tipo seco	
SISTEMA 132 kV		
Tipo	Parque intemperie de tipo AIS	
Posiciones	Una (1) posición de transformador y de línea	
Transformador de potencia	132 ±10x1,5% / 30 kV, 140 MVA de potencia, YNd11, ONAN/ONAF.	
Presupuesto (€)	2.639.832,73	

LÍNEA 132 kV desde «SET Mediterráneo 132/30 kV» hasta «SE Promotores el Palmeral 220/132/30 kV»		
Municipio: Agost (Alicante)	Polígono: 43	Parcelas: 24, 31, 9001 y 9002
Municipio: Alicante (Alicante)	Polígono: 20	Parcelas: 68, 122, 123, 124, 125, 9013 y 9015
	Polígono: 21	Parcelas: 11, 12, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 155, 126, 283, 9001 y 9002
	Polígono: 22	Parcela 167
	Polígono 23	Parcelas 1, 54, 57, 58, 59, 60, 98, 9003 y 9008
	Polígono 24	Parcelas 3 y 9003
	Polígono 32	Parcelas 4, 111, 116, 123 y 9007
	Polígono 34	Parcelas 7, 8, 15, 16, 18, 9001, 9002, 9004 y 9014
	Polígono 40	Parcelas 2, 238 y 9001
	Polígono 41	Parcelas 20, 25 y 48
	Polígono 42	Parcela 77
Tipo de instalación	Línea eléctrica aéreo-subterránea	



Grupo (según Decreto 88/2005)	Primero			
Categoría (según el RD 223/2008)	Primera			
Zona Aplicada	A			
Sistema	Corriente alterna trifásica			
Frecuencia (Hz)	50			
Tensión nominal (kV eficaz)	132			
Tensión más elevada red (kV eficaz)	145			
Origen	SET Mediterráneo 30/132 kV			
Final	SE de Promotores El Palmeral 220/132/30 kV			
Longitud total (m)	18.753			
Potencia admisible	115,8			
Presupuesto	5.637.760,20			
<b>TRAMO SUBTERRÁNEO</b>				
Canalización	Bajo tubo			
Disposición	Tresbolillo			
N.º circuitos	1			
Tipo de conductor	XLPE 1x1200 mm <sup>2</sup> Al 120 mm <sup>2</sup> Cu			
Sección (mm <sup>2</sup> )	1.200			
Diámetro conductor (mm)	43,5			
Diámetro exterior del cable (mm)	93,5			
Aislamiento	XLPE 16 mm <sup>2</sup> sección pantalla 120 mm <sup>2</sup>			
Tipo de conexión a tierra de las pantallas metálicas	Cross Bonding / Mid-point (tramo 5 y 13)			
Trazado	Tramo	Origen	Final	Longitud
	1	SET Mediterráneo	Apoyo 1	4617
	3	Apoyo 2	Apoyo 3	3008
	5	Apoyo 4	Apoyo 5	330
	7	Apoyo 11	Apoyo 12	2763
	9	Apoyo 14	Apoyo 15	2995
	11	Apoyo 16	Apoyo 17	1157
	13	Apoyo 18	Apoyo 19	694
<b>TRAMO AÉREO</b>				
Disposición	Tresbolillo			
N.º circuitos	1			
Tipo de conductor	402-AL1/52-ST1A (LA-455 Condor)			
Trazado	Tramo	Origen	Final	Longitud
	2	Apoyo 1	Apoyo 2	127
	4	Apoyo 3	Apoyo 4	277
	6	Apoyo 5	Apoyo 11	1428
	8	Apoyo 12	Apoyo 14	542
	10	Apoyo 15	Apoyo 16	279
	12	Apoyo 17	Apoyo 18	325
	14	Apoyo 19	Apoyo 20	212
Sección (mm <sup>2</sup> )	454,5			
Diámetro (mm)	27,72			
Tipo de cable de tierra	OPGW-48			
N.º de cables de tierra	1			
Número de apoyos	20			
Tipo de apoyos	Metálicos de celosía			
Aislamiento	Aisladores de vidrio templado de tipo caperuza y vástago. Doble cadena de 14 aisladores para los apoyos de amarre. Simple cadena de 14 aisladores para suspensión			
Protección avifauna				



1. Desestimar la solicitud de autorización administrativa previa de la parte de la infraestructura eléctrica de evacuación compartida de las centrales fotovoltaicas denominadas FV Lucinala, FV Mediterraneo I, FV Mediterraneo II, FV Mediterraneo III y FV Mediterraneo IV, titularidad de las mercantiles Energías renovables Lucinala SL.U., Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 20 SL.U., Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 40 SL.U. Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 41 SL.U. y Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 12 SL.U, constituida por la Subestación Elevadora y Colectora «SET Promotores el Palmeral 220/132/30 kV» y la línea 220 kV desde «SET Promotores el Palmeral 220/132/30 kV» hasta «ST El Palmeral REE 220 kV», al disponer de Autorización Administrativa Previa y de Construcción otorgada a Energías renovables Lucinala SL.U., dentro de la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de autorización de la central fotovoltaica FV Lucinala.

Para esta autorización se cumplirán las determinaciones reflejadas en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 04/04/2025:

i) Condiciones generales

(1). El promotor deberá cumplir todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en el EsIA, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente y las aceptadas tras la información pública, o contenidas en la información complementaria aportada al expediente, en tanto no contradigan lo establecido en la presente resolución.

(2). Se recuerda el cumplimiento de toda la legislación relevante que le sea de aplicación, y que afecte a los elementos del medio recogidos en la presente resolución.

(3). En los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la resolución del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental de fecha 10.10.2023. A estos efectos, el promotor notificará al órgano ambiental el comienzo de las obras.

ii) Condiciones relativas a medidas preventivas, correctoras y compensatorias para los impactos más significativos.

(4) Se deberán incorporar al diseño del proyecto el condicionado y medidas correctoras establecidas en el informe emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje que se exponen en el cuerpo de la presente resolución, así como las indicadas respecto del plan de desmantelamiento en el mismo. Estas medidas y condiciones se deberán incorporar al proyecto de ejecución en la memoria, planos y presupuesto, para su ejecución real y efectiva y verificadas en fases posteriores de la tramitación por el órgano sustantivo, previo a la autorización de explotación.

(5). Dado que se prevé que elementos del proyecto discurran por zonas con potencial presencia de ejemplares de *Limonium thiniense*, se llevará a cabo una prospección botánica en estas áreas previa al inicio de los trabajos para identificar la existencia de ejemplares de la citada especie al objeto de preservarlos y protegerlos. Se dará traslado de los resultados obtenidos al órgano competente en materia de biodiversidad. Será de aplicación el Decreto 70/2009, de 22 de mayo, por el que se crea y regula el Catálogo valenciano de especies de flora amenazadas, especialmente se atenderá a lo establecido para la protección de taxones silvestres.

(6). Deberá llevarse a cabo una prospección previa al inicio de los trabajos de construcción de la PSF para descartar, en las zonas que resulten coincidentes con las obras, la presencia de nidos de las especies prioritarias identificadas en el ámbito de la actuación, dando traslado de los resultados obtenidos al órgano competente en materia de biodiversidad.

(7). De conformidad con las directrices del órgano competente en medio natural, el promotor deberá elaborar, previo al inicio de las obras y en la época marcada por la autoridad competente (en los meses de nidificación de la especie), un estudio específico sobre la presencia del alzacola rojizo en el ámbito del proyecto. De los resultados obtenidos se dará traslado al órgano competente en materia de biodiversidad para que, en su caso, determine medidas adicionales a adoptar para la salvaguarda de la especie.

(8). Se deberá realizar una parada biológica de abril a junio, en caso de detectarse la presencia de nidos de alcaraván común en el ámbito del proyecto.

(9). Para reducir la erosión hídrica por la lluvia y mantener el estrato en condiciones adecuadas para una buena infiltración, se sellará la menor superficie de terreno posible, se mantendrá la vegetación existente en las zonas no ocupadas por los módulos y se plantará vegetación análoga a la existente con inclusión de especies arbustivas y arbóreas, sin empleo de herbicidas en su mantenimiento.

(10). La disposición de las estructuras fotovoltaicas deberá respetar las condiciones topográficas de las parcelas de forma que la planta se adapte a las pendientes del terreno minimizando el movimiento de tierras, respetando la superficie con abancalamientos conforme al paisaje agrícola preexistente.



(11). Las medidas compensatorias orientadas a subsanar las pérdidas en la calidad/cantidad de hábitat de especies rupícolas y de las rapaces identificadas en el ámbito, consistirán tanto en el mantenimiento de cultivos existentes como en la plantación de nuevos. Se deberá favorecer los cultivos tradicionales de secano, no haciendo uso de productos químicos, pesticidas o fertilizantes. En las zonas donde no se empleen especies agrícolas, deberá considerarse la plantación de especies arbustivas autóctonas. Estas medidas compensatorias, que han de abarcar como mínimo 11 ha (25 % de la superficie de la planta), deben plantearse fuera del vallado.

(12). Los apoyos de la línea aérea de alta tensión de 132 kV se deberán implantar fuera de las zonas de flujo preferente, preservando las zonas de drenaje natural libre de obstáculos y dando cumplimiento a las prescripciones del artículo 21 de la normativa del PATRICOVA.

(13). En los tramos aéreos de la línea de evacuación se deberá dar cumplimiento al Real decreto 1432/2008 por el que se establecen las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

(14). En los tramos aéreos de la línea de evacuación que discurran por terreno forestal, serán de aplicación las previsiones del Decreto 150/2010, de 24 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba la Instrucción Técnica IT-MVLAT para el tratamiento de la vegetación en la zona de protección de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos a su paso por terrenos forestales.

(15). Dada la presencia de terreno forestal en el ámbito del proyecto, durante las obras y la explotación, se deberá cumplir lo dispuesto en el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones, Anexo IX del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Finalizadas las obras, se procederá a la limpieza de la zona y reposición de las afecciones generadas.

(16). Se mantendrán los pies arbóreos de más de 2 metros de altura existentes dentro del perímetro de la instalación donde no se instalen placas.

(17). Si durante la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento del órgano competente en patrimonio cultural de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano.

Asimismo, se atenderán las consideraciones del informe definitivo del órgano competente en materia de patrimonio cultural.

(18). Se deberá solicitar la pertinente autorización para la ocupación temporal y concesión demanial de las vías pecuarias afectadas, acreditando la compatibilidad con los usos y servicios del dominio público pecuario, garantizándose su continuidad según las disposiciones de la ley 3/2014, de 11 de julio, de vías pecuarias.

(19). Se dispondrá de zonas impermeabilizadas y de un sistema de recogida de posibles fugas de aceites y combustibles, procedentes de la maquinaria y de las estructuras que se generen durante la ejecución de la obra. Los residuos generados se gestionarán según la normativa vigente mediante un gestor autorizado.

(20). Se respetará la zona de flujo preferente de los barrancos presentes alrededor del ámbito del proyecto y, en su caso, se obtendrá antes de la ejecución de la obra, la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la ocupación de sus zonas de policía, de conformidad con el artículo 9.d del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

(21). El uso de agua en la planta quedará condicionado a que se disponga de suministro por una empresa autorizada o concesión del organismo de cuenca.

(22). La emisión de la autorización administrativa de cierre definitivo de la central obligará al promotor al desmantelamiento de la misma en los términos definidos en el plan aportado y el condicionado de los informes sectoriales recabados.

### iii) Condiciones al Plan de Vigilancia Ambiental

(23). Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes.

(24). Deberá definirse un plan de seguimiento específico de la avifauna durante la vida útil de la instalación. En concreto se analizará el uso del espacio por las aves rapaces y esteparias protegidas presentes en la zona, haciendo hincapié en las especies catalogadas por instrumentos de protección y remitiendo los resultados del seguimiento con la periodicidad que se acuerde con el órgano competente en materia de biodiversidad.

Se incluye el condicionado determinado en el informe de territorio y paisaje, conforme a la redacción vigente del artículo 30.1 del Decreto ley 14/2020:



Servicio de Gestión de Riesgos en el Territorio y Servicio de Planificación Territorial: Según lo recogido en su informe de fecha 14/03/2025:

– Se mantendrán las condiciones de infiltración con los cambios de pendientes, contando con una estratificación en forma de tablas del terreno (niveles de topografía) entre zonas de placas solares y zonas de paso, realizadas en sentido transversal a la pendiente que disminuyan la escorrentía y aumenten la infiltración.

– Se deberá plantar y conservar zonas de vegetación en los estratos herbáceos, arbustivos y arbóreos que sirvan de tamiz de la lluvia y generan condiciones favorables para la infiltración disminuyendo las escorrentías.

– Se deberán hacer labores del suelo que mantengan su textura esponjosa para que se facilite la infiltración o, en su caso, desarrollar tareas agrícolas como actividades complementarias.

Informe del Servicio de Paisaje y del Servicio de Planificación Territorial (en materia de infraestructura verde): Según lo recogido en su informe de fecha 14/03/2025:

– Las construcciones y sus instalaciones anexas utilizarán materiales y recubrimientos cuyos colores y texturas favorezcan su integración con el fondo escénico (marrones claros, ocreos o terrosos).

– Los viales interiores se ejecutarán con un acabado de tonos acordes con los colores del entorno.

– Se mantendrá el arbolado agrícola que no se vea afectada por la implantación de los paneles, teniendo especial atención con la localizada en el perímetro de los recintos.

– Las plantaciones agrícolas que se realicen serán únicamente de especies arbóreas existentes en el entorno (autóctonas *sensu stricto*, descartándose las *alóctonas sensu lato* y las culturales). Por ello, deberá primar la plantación de viñedos. En las zonas de afección visual desde los recorridos escénicos se plantarán viñedos u otros, también agrícolas y existentes en el entorno, que tengan un mayor porte.

– No se plantarán árboles aislados de manera puntual en el perímetro. Si se decide plantar arbolado forestal, éste se realizará conformando bosquetes que configuren agrupaciones similares a las existentes en la unidad de paisaje (parcelas del entorno).

– No se plantarán especies de arbustos impropios de estos terrenos que están en explotación agrícola.

– No existirá ningún seto arbustivo bajo, de anchura media 5 m, en el límite exterior de la superficie ocupada por la planta solar.

La presente autorización estará supeditada a los siguientes condicionantes:

Dirección General de Medio Natural y Animal: Según lo recogido en su informe de fecha 12/03/2025:

– Debido a que la planta se encuentra en una zona de clima semiárido con erosión potencial moderada-alta, las pérdidas de suelo que se produzcan debido a las instalaciones pueden suponer una degradación grave de los ecosistemas naturales ya que la regeneración de la vegetación natural puede verse comprometida incluso aportando riegos externos. Por todo ello:

o el sistema constructivo no puede contemplar la destrucción o eliminación de bancales o ribazos existentes, ni puede realizarse ninguna alteración geomorfológica del terreno por considerarse de vital importancia para evitar la pérdida de suelo por erosión y en el proyecto.

El movimiento de tierras se limitará a la construcción de viales, zanjas para el cableado y soleras de casetas y otras instalaciones auxiliares.

o el hincado deberá realizarse directamente sobre el terreno sin el uso de hormigones u otros materiales análogos.

o en las labores previas, para favorecer la biodiversidad, no se deberá eliminar la vegetación natural existente de raíz, tanto en el emplazamiento de los seguidores como la presente en los taludes entre bancales, sino únicamente la parte aérea. De esta forma se facilita la recolonización por parte de la vegetación al no haber eliminado o alterado el sistema radicular ni haber removido o eliminado el banco de semillas ni la fauna edáfica (insectos, lombrices, ácaros, arácnidos, microorganismos, etc..) existentes en el suelo. Para mantener o limitar el crecimiento de vegetación en la planta solar, no se podrán emplear herbicidas u otros productos químicos, siendo recomendable la ganadería extensiva o el desbroce selectivo mecanizado de la misma.

– Deberán respetarse las especies forestales de porte arbóreo de más de 2 m de altura.

– La planta generadora tiene afección al sendero PR-VC-342 (Monforte del Cid-Orito-Sierra del Cid), tanto por parte de las islas de generación como de las líneas de interconexión. El promotor del sendero es el Ayuntamiento de Monforte del Cid.

– La línea de evacuación tiene afección al sendero GR-125 (Monforte del Cid-Orito-Sierra del Cid), con el que se solapa parte del trazado soterrado 90 metros. Cuya entidad promotora es la Fundación cultural Miguel Hernández.

– La planta generadora se encuentra en su totalidad en el espacio cinegético «La Monfortina» (A-10253), cuyo titular es el Club Cazadores Monforte Del Cid. Se recomienda informar a sus titulares del cambio de uso del suelo, de la



actividad que se va a desarrollar y de las implicaciones que pueda tener a los efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.

– La infraestructura de evacuación atraviesa los siguientes espacios cinegéticos:

- A-10253 «La Monfortina». Club Cazadores Monforte Del Cid.
- A-10245 «L'Àguila». Club Caçadors Agost.
- A-10334 «Aliago». Club Caçadors Aliago.
- A-10124 «Serra Mitjana». Club Esportiu De Caça Serra Mitjana.
- A-10079 «La Cinegética». Club Caçadors Sant Vicent Del Raspeig.
- A-10424 «La Fontcalent». Club Caçadors La Fontcalent.

– Monforte del Cid se encuentra entre los municipios afectados por la sobrepoblación de conejos según la Resolución del 28 de marzo de 2024, del director general del Medio Natural y Evaluación Ambiental, por la cual se actualiza el anexo de la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña.

– Las medidas compensatorias que han de abarcar como mínimo 11 ha (25 % de la superficie de la planta) deben plantearse siempre fuera del vallado y deben consistir en el mantenimiento de cultivos existentes favoreciendo aquellos que sean cultivos tradicionales de secano, reduciendo así el consumo de agua, pero sobre todo deberá darse más relevancia a la plantación de especies arbustivas autóctonas (evitar el uso de exóticas como *Argania spinosa*). Ésta última, además de cumplir la función de protección del suelo, favorece una mejora del hábitat potencial del alzacola rojizo, especie que puede verse gravemente afectada por la construcción de las distintas plantas Mediterráneo. Por otro lado, deberán incluirse en las 11 ha, unas zonas de compensación del hábitat protegido 1520\* que se encuentra afectado por las instalaciones proyectadas.

El mantenimiento de la vegetación empleada en las medidas compensatorias deberá realizarse siempre sin el uso de productos químicos (al igual que el mantenimiento del resto de vegetación en el ámbito de la planta y bajo placas).

Además, aquellas parcelas que conformen la superficie de compensación vinculada a esta instalación fotovoltaica deberán señalizarse debidamente mediante carteles informativos, en localizaciones con buena visibilidad y a razón de al menos un cartel por cada ha de compensación. En ellos se indicará la finalidad de la parcela, la superficie total, las prácticas realizadas (mantenimiento, plantación, mejora de hábitat, etc.) y el tiempo durante el cual se mantendrán.

Toda superficie de compensación que se establezca, dado que su finalidad última es la compensación de superficie ocupada por la fotovoltaica para el desarrollo de procesos naturales, será bajo los criterios de conservación y mejora del ecosistema, por lo que deberá ser completamente respetuosa con el medio favoreciendo la flora y la fauna del entorno, quedando excluidos los fines productivos y el uso de prácticas agrícolas más invasivas o agresivas como el uso de pesticidas, fertilizantes y demás productos químicos.

– El vallado deberá ser de tipo cinegético al que deberá añadirse, para evitar la colisión de aves contra el mismo, unas placas metálicas o de un material plástico fabricado en poliestireno o similar, de color blanco y acabado mate de 20x20 cm (o 25x25cm) que habrán de situarse en los espacios entre apoyos. Se colocará al menos una placa por vano. Estas placas deben ser revisadas periódicamente reponiéndose las que puedan haberse desprendido para evitar así la pérdida de eficacia de la medida anticolidión.

– Deberá realizarse una prospección botánica previa al inicio de los trabajos ya que se ha detectado en la zona la especie vigilada *Limonium thiniense*, incluida en el Decreto 70/2009, de 22 de mayo por el que se crea y regula el Catálogo valenciano de especies de flora amenazadas.

Además, tal y como recoge el art. 13 de dicho decreto, estará prohibido cortarla, dañarla o destruirla y quedará prohibida cualquier afección al hábitat.

– Debido a la gran presencia de alcaraván común, incluida en el LESPRES tendrá que considerarse una parada biológica de abril a junio.

– Respecto a las vías pecuarias, una vez la instalación tenga la autorización de construcción, deberá solicitarse al servicio territorial de medio ambiente de Alicante la autorización de ocupación o concesión demanial conforme a la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana. No obstante, cabe indicar que, durante las obras, se respetará la prioridad del paso de las personas y ganados, evitando el desvío de éstos o la interrupción prolongada de su marcha.

– En relación con el alzacola rojizo, tal y como se ha reiterado en varias ocasiones, se considera que las instalaciones por su ubicación pueden suponer un riesgo grave a la especie por la alteración de su hábitat. En este sentido, sigue faltando el estudio solicitado por esta Dirección General y que se realizará en el mes de mayo/junio de 2025. El promotor debe comunicar a esta Dirección General con suficiente antelación de las fechas en que se van a realizar los



trabajos de campo para que las personas cualificadas que ésta considere puedan acompañar a los técnicos contratados por el promotor. El estudio será evaluado por personal de esta Dirección General que decidirá, por un lado, si es lo suficientemente riguroso y, por otro, las medidas que deberá contemplar el promotor en caso de identificarse en la zona la especie protegida. Entre dichas medidas puede encontrarse, como ya se indicó en informes anteriores, la exclusión de la zona afectada de la instalación de cualquier elemento de la planta fotovoltaica.

– El promotor deberá realizar el estudio de la especie alzacola rojizo (*Cercotrichas galactotes*), en peligro de extinción, en los meses de mayo-junio de 2025 (época de presencia de esta especie migratoria en el ámbito de actuación). El promotor comunicará a esta Dirección General con suficiente antelación las fechas en que se van a realizar los trabajos de campo para que las personas cualificadas que ésta considere puedan acompañar a los técnicos contratados por el promotor. El estudio será evaluado por personal de esta Dirección General que decidirá, por un lado, si es lo suficientemente riguroso y, por otro, las medidas que deberá contemplar el promotor en caso de identificarse en la zona la especie protegida. Entre dichas medidas puede encontrarse, como ya se indicó en informes anteriores, la exclusión de la zona afectada de la instalación de cualquier elemento de la planta fotovoltaica.

Constando la aceptación expresa del promotor a los informes de la Sección de Minas del STIEMA de fecha 28/03/2025 y de la Sociedad Estatal de Infraestructuras del Transporte Terrestre de fecha 27/02/2025, la infraestructura de evacuación deberá ser modificada. Por consiguiente, la presente autorización queda condicionada al cumplimiento de esta condición, y está supeditada a la realización de las modificaciones pertinentes. El promotor deberá cumplir con el condicionado establecido, debiendo constar, en su caso, los informes necesarios favorables previos a la autorización administrativa de la modificación de la instalación aquí autorizada.

Las referidas autorizaciones se otorgan condicionadas al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los condicionados impuestos por las diferentes administraciones y organismos, y que han sido aceptadas por las personas titulares de la presente autorización.

La persona titular de la autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la mercantil deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica autorizadas deberán inscribirse en el Registro administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.

En el plano que consta en el anexo I se refleja la zona delimitada por vallado para ocupación por los grupos convertidores de energía solar a electricidad, así como las coordenadas geográficas que la definen. En el anexo II se refleja la disposición de los módulos fotovoltaicos, así como la infraestructura de evacuación, incluyendo los apoyos de la línea eléctrica.

### *Segundo*

Declaración de utilidad pública, en concreto, de la infraestructura de evacuación desde la SET Mediterráneo 30/132 kV hasta la SET Promotores El Palmeral 220 kV.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la infraestructura de evacuación desde la SET Mediterráneo 30/132 kV hasta la SET Promotores El Palmeral 220 kV, situada en parcelas de los términos municipales de Monforte del Cid, Agost y Alicante (Alicante), de la instalación autorizada en el punto PRIMERO de la presente resolución.

Esta declaración lleva implícita, en todo caso, la necesidad de urgente ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, a los efectos del artículo 52 de la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, adquiriendo la persona titular la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, concretándose en una afección a las fincas particulares, incluidas en la relación que figura en el anexo V, con el alcance y los efectos previstos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y de las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo V del Título VII del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Igualmente, lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.



En el momento de la presente declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 149 y 151 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, los acuerdos mutuos de adquisición de los bienes y derechos con los titulares de estos adquieren la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

Se incluye en Anexo III la relación de bienes y derechos afectados.

### *Tercero*

Autorizaciones administrativas de construcción de las instalaciones autorizadas en el punto primero.

Otorgar las autorizaciones administrativas de construcción para las instalaciones descritas en el punto primero de la presente resolución, con base en los proyectos de ejecución, y anexos a estos, que se relacionan a continuación y constan en el expediente instruido:

– Proyecto Técnico Constructivo «Planta Solar Fotovoltaica PSFV Mediterráneo I» n.º 240002 - 001, de abril de 2025.

– Proyecto Técnico Administrativo «Subestación Eléctrica Elevadora y Colectora SET Mediterráneo 132/30 kV» n.º CA-03-013999-GEN-AAP-309.00.00, rev 00, de septiembre de 2024.

– Proyecto Técnico Administrativo «Línea de Alta Tensión 132 kV entre la SET Mediterráneo 132/30 kV y la SE de Promotores el Palmeral 220/132/30 kV» n.º : CE-03-013999-GEN-AAP-450.00.00, rev 01, de febrero de 2025.

Cada uno dispone de declaración responsable de la persona técnica proyectista (que posee la titulación indicada, no está inhabilitado y que cumple los requisitos legales para el ejercicio de la profesión) y declaración responsable conforme el artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013.

Esta autorización habilita a las personas titulares de la presente a la construcción de estas instalaciones, siempre y cuando cumplan los requisitos técnicos exigibles y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por la parte solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.

2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, el Real decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

3. Puesto que la potencia total instalada y autorizada (34 MW) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (29,39 MW) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto PRIMERO de esta resolución para todos los módulos de generación autorizados por la presente que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la persona titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

4. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de esta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

5. De conformidad con la Instrucción/nota aclaratoria sobre la acreditación de la disponibilidad de los terrenos 2/2024/DGEM, de fecha 27/03/2025, se establece como condición la siguiente: «los contratos correspondientes a los terrenos deberán ser elevados a escritura pública y con la constancia registral correspondiente, en los supuestos que de



conformidad con normativa civil e hipotecaria sea preceptivo para producir efectos a terceros, en el plazo de 1 mes desde el inicio efectivo de la construcción de la central fotovoltaica.

6. Conforme al artículo 28 del Real decreto ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, el promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a tres meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, de obtención de la autorización de explotación definitiva, sin que en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación supere los ocho años. En dicha solicitud se deberá indicar, al menos:

- el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y
- el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.

7. Acorde al artículo 131 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre y al cronograma de trabajos del proyecto autorizado, el período de ejecución de las instalaciones será el menor de los siguientes: a) el plazo de 11 meses contado a partir de la fecha de notificación al peticionario de la presente resolución, o b) el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Conforme al artículo 30.2.b) del Decreto ley 14/2020, se establece un plazo máximo para solicitar la autorización de explotación de diez días, desde la finalización del período de ejecución ya indicado.

No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

Las prórrogas de fechas o ampliaciones de plazos se otorgarán cuando estén debidamente motivados tanto los retrasos incurridos, siempre que no sean imputables a la persona titular de la autorización, como las nuevas fechas o plazos que se soliciten, y no se perjudique a terceros.

En ningún caso podrán otorgarse prórrogas o ampliaciones de plazo que vayan más allá de las fechas de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red, de las declaraciones o informes de impacto ambiental para el inicio de las obras o impuestas por actos de selección en los distintos procedimientos en concurrencia competitiva establecidos en la regulación del sector eléctrico.

Tampoco cabrá otorgarlas cuando la parte peticionaria pretenda demorar la presentación del proyecto técnico o la ejecución y puesta en marcha de este por no haber dispuesto o mantenido la capacidad financiera exigida para su realización o la entrada en funcionamiento de la instalación se considere no debe aplazarse por afectar a la garantía de suministro, a las necesidades de las personas consumidoras o al correcto funcionamiento del sistema eléctrico.

La caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red supondrá la caducidad de las autorizaciones administrativas previstas en la legislación del sector eléctrico que hubieran sido otorgadas, y la necesidad de obtener otras nuevas para las mismas instalaciones, sin perjuicio de que puedan convalidarse ciertos trámites, las cuales solo podrán volver a ser otorgadas tras la obtención de los nuevos permisos de acceso y conexión por parte de los agentes gestores y titulares, respectivamente, de las redes.

Las autorizaciones administrativas caducarán cuando lo hagan las habilitaciones de cualquier tipo o denominación vinculadas a la ocupación del suelo o edificaciones.

En todo caso, se deberá cumplir con el plazo establecido para la acreditación de la obtención de la autorización de explotación definitiva establecido en el artículo 1 del Real decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, sin perjuicio de la extensión excepcional prevista en el artículo 28 del Real decreto ley 8/2023, de 27 de diciembre.

Todo ello teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, respecto a la vigencia de la declaración de impacto ambiental.

1. En virtud del artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el agente promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

Para los trabajos que se realicen en terreno forestal o a distancia menor o igual a 100 metros de este, o exista una continuidad de combustible susceptible de propagar el fuego hasta terreno forestal, será necesario presentar ante la dirección territorial de la conselleria competente en materia de prevención de incendios forestales, con 20 días naturales de



antelación al inicio de los trabajos, una declaración responsable, acompañada de la documentación indicada en el artículo 144 del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

1. La persona titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar por el registro electrónico y con la adecuada diligencia, las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución, tanto a esta dirección general como al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia.

2. La persona titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.

3. La persona titular de la actividad deberá cumplir lo establecido en el Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la dirección general con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.

5. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

6. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los mencionados certificados de dirección y final de obra no vengán visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOGV N.º 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

7. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, se presentará la cartografía de la instalación efectivamente ejecutada, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià y según el formato establecido por el órgano sustantivo.

Se justificará documentalmente que el proyecto ejecutado se ajusta a los condicionados impuestos en esta resolución y los indicados en la Declaración de Impacto Ambiental. Antes de emitir el informe previo a la autorización de explotación, el Servicio Territorial solicitará de las Administraciones y organismos que han emitidos aquéllos su conformidad de la obra ejecutada respecto a los mismos.

La autorización de explotación provisional no podrá concederse si la totalidad de las instalaciones de evacuación, incluidas las compartidas, así como las instalaciones de conexión a la red de distribución, no se encontraran finalizadas y con autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28.3 del Real Decreto ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.

Las personas titulares de la presente autorización podrán solicitar la autorización de explotación por fases. Para ello, en la solicitud se justificará este hecho, delimitando los elementos del proyecto original de los cuales se solicita la puesta en servicio y se acompañará el certificado de obra parcial correspondiente a esta fase, junto con la documentación técnica correspondiente a la misma, siendo igualmente de aplicación lo indicado en el párrafo anterior.

1. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 864.272,64 € (ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y dos euros con sesenta y cuatro céntimos de euro), debiendo



acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse esta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiaria la Dirección General de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

La duración mínima de esta garantía económica deberá ser de cinco años, debiendo renovarse durante toda la vida útil de la central fotovoltaica al menos dos meses antes de su expiración. La cuantía de la garantía se actualizará cada 5 años con base en el cálculo de variaciones del índice general nacional del Índice de Precios de Consumo.

Esta garantía será cancelada cuando la persona titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

1. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la persona titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

1. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la persona titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.

2. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la persona titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real decreto 413/2014, de 6 de junio. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo podrá suponer la caducidad de las autorizaciones concedidas.

3. La persona titular de instalación tiene la obligación de desmantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, así como para el cierre temporal.

4. La transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat.

5. Tal y como se indica en el artículo 38 del Decreto ley 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación. El canon se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras municipal, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud de la parte interesada, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá aplicar las reducciones del importe del canon que proceda de las recogidas en el artículo 38 del Decreto ley 14/2020. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

1. Según lo establecido en el artículo 26 del Real decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones



construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la persona titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

#### *Cuarto*

Aprobación del plan de desmantelamiento de las instalaciones autorizadas.

Aprobar el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado referido a la instalación descrita en el apartado primero, cuyo presupuesto asciende a 2.919.288,02 € (dos millones novecientos diecinueve mil doscientos ochenta y ocho euros con dos céntimos de euro) y con el alcance siguiente, en atención al informe favorable emitido por el Servicio de Paisaje, de fecha 14 de marzo de 2025:

Se cumplirán las condiciones recogidas por el informe del órgano competente en medio ambiente, en concreto, el informe de referencia FV-124/2023 de fecha 12/03/2025 de la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental, corrigiendo el plan de desmantelamiento en los términos expuestos en los mismos.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el Decreto ley 14/2020.

#### *Quinto*

Publicaciones, notificaciones y comunicaciones a realizar de la presente resolución.

Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto ley 14/2020 y con en el artículo 148.2 del Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

– La publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante*, significándose que la publicación de la misma se realizará igualmente a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, de notificación de la presente Resolución a las personas titulares desconocidas o con domicilio ignorado o a aquellos en que, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

– La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/instal-lacions-autoritzades> en valenciano).

– La notificación de la presente resolución a la persona titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a las restantes partes interesadas en el expediente.

– La notificación al órgano ambiental a los efectos previstos en legislación de evaluación ambiental sobre caducidad del pronunciamiento ambiental, así como a los órganos competentes en ordenación del territorio y paisaje.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por la parte solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Industria, Comercio y Consumo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que



tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

València, 8 de abril de 2025

Manuel Argüelles Linares  
Director general de Energía y Minas

"FV MEDITERRÁNEO I"		Anexo I. Vallado	
Puntos que delimitan el vallado			
COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM			
HUSO 30			
PUNTOS	X	Y	
1	702934,65	4252074,5	50
2	702918,28	4252072,93	51
3	702893,19	4252071,7	52
4	702869,25	4252069,98	53
5	702861,8	4252069,45	54
6	702864,59	4252078,21	55
7	702868,29	4252100,14	56
8	702862	4252105,81	57
9	702842,54	4252117,39	58
10	702811,24	4252136,37	59
11	702793	4252145,36	60
12	702767,75	4252156,45	61
13	702718,1	4252176,66	62
14	702734,24	4252189,35	63
15	702746,43	4252197,97	64
16	702755,21	4252201,69	65
17	702884,43	4252152,94	66
18	702888,63	4252161,77	67
19	702878,5	4252180,62	68
20	702873,65	4252193,37	69
21	702871,62	4252205,7	70
22	702872,63	4252213,82	71
23	702878,5	4252248,03	72
24	702888,52	4252281,18	73
25	702894,5	4252277,32	74
26	702906,8	4252266,29	75
27	702913,63	4252258,47	76
28	702920,51	4252251,5	
29	702927,03	4252245,12	
30	702932,36	4252242,2	
31	702952,65	4252237,08	
32	702958,49	4252235,52	
33	702977,96	4252236,88	
34	702988,93	4252240,45	
35	702993,67	4252243,37	
36	703001,15	4252247,43	
37	703002,01	4252248,07	
38	703019,95	4252255,7	
39	703047,47	4252261,8	
40	703063,95	4252264,14	
41	703068,82	4252265,76	
42	703091,79	4252270,24	
43	703107,5	4252275,17	
44	703123,99	4252282,05	
45	703134,37	4252287,57	
46	703144,88	4252293,94	
47	703215,2	4252329,33	
48	703236,91	4252337,02	
49	703300,55	4252359,22	
			50
			51
			52
			53
			54
			55
			56
			57
			58
			59
			60
			61
			62
			63
			64
			65
			66
			67
			68
			69
			70
			71
			72
			73
			74
			75
			76

77	702950,66	4252078,37	105	702520,64	4252836,82	133	702977,18	4252848,99
78	703022,08	4252816,7	106	702519,38	4252838,51	134	702978,84	4252846,17
79	703041,81	4252812,46	107	702517,45	4252842,23	135	702986,53	4252837,66
80	703048,79	4252806,81	108	702517,28	4252842,64	136	702999,09	4252827,81
81	703048,95	4252801,51	109	702517,44	4252843,21	137	703014,04	4252818,61
82	703044,22	4252778,15	110	702518,82	4252845,74	138	702852,66	4253404,75
83	702977,95	4252772,53	111	702523,58	4252851,64	139	702851,98	4253405,71
84	702972,09	4252773,68	112	702603,27	4252927,78	140	702850,64	4253407,69
85	702957,32	4252769,31	113	702605,97	4252930,96	141	702871,6	4253441,53
86	702951,55	4252746,22	114	702621,59	4252953,84	142	702872,87	4253455,98
87	702949,66	4252738,68	115	702624,81	4252961,89	143	702890,55	4253493,55
88	702885,39	4252691,64	116	702625,26	4252964,66	144	702945,39	4253476,57
89	702847,86	4252660,62	117	702636,87	4252971,93	145	702994,99	4253385,28
90	702824,91	4252641,66	118	702685,88	4252979,09	146	702934,3	4253348,1
91	702765,52	4252675,49	119	702703,41	4252981,65	147	702930,29	4253337,89
92	702714,63	4252704,17	120	702772,74	4252993,83	148	702928,9	4253330,06
93	702695,18	4252715,13	121	702774,57	4252985,64	149	702925,48	4253323,5
94	702670,67	4252729,52	122	702775,07	4252973,93	150	702921,96	4253319,62
95	702640,56	4252747,25	123	702775,57	4252955,2	151	702914,46	4253314,48
96	702615,43	4252760,97	124	702777,08	4252938,97	152	702318,72	4253136,55
97	702616,15	4252766,12	125	702783,6	4252928,93	153	702327,17	4253155,29
98	702615,25	4252771,87	126	702795,81	4252921,91	154	702332,19	4253166,66
99	702612,73	4252777,13	127	702810,37	4252911,2	155	702337,32	4253176,72
100	702608,81	4252781,43	128	702835,29	4252902	156	702344,01	4253193,12
101	702590,4	4252796,49	129	702850,35	4252896,98	157	702353,14	4253230,22
102	702587,63	4252798,39	130	702876,11	4252887,94	158	702364,2	4253288,89
103	702527,47	4252832,66	131	702897,36	4252881,25	159	702365,2	4253300,94
104	702522,19	4252835,34	132	702929,37	4252872,33	160	702364,87	4253321,38

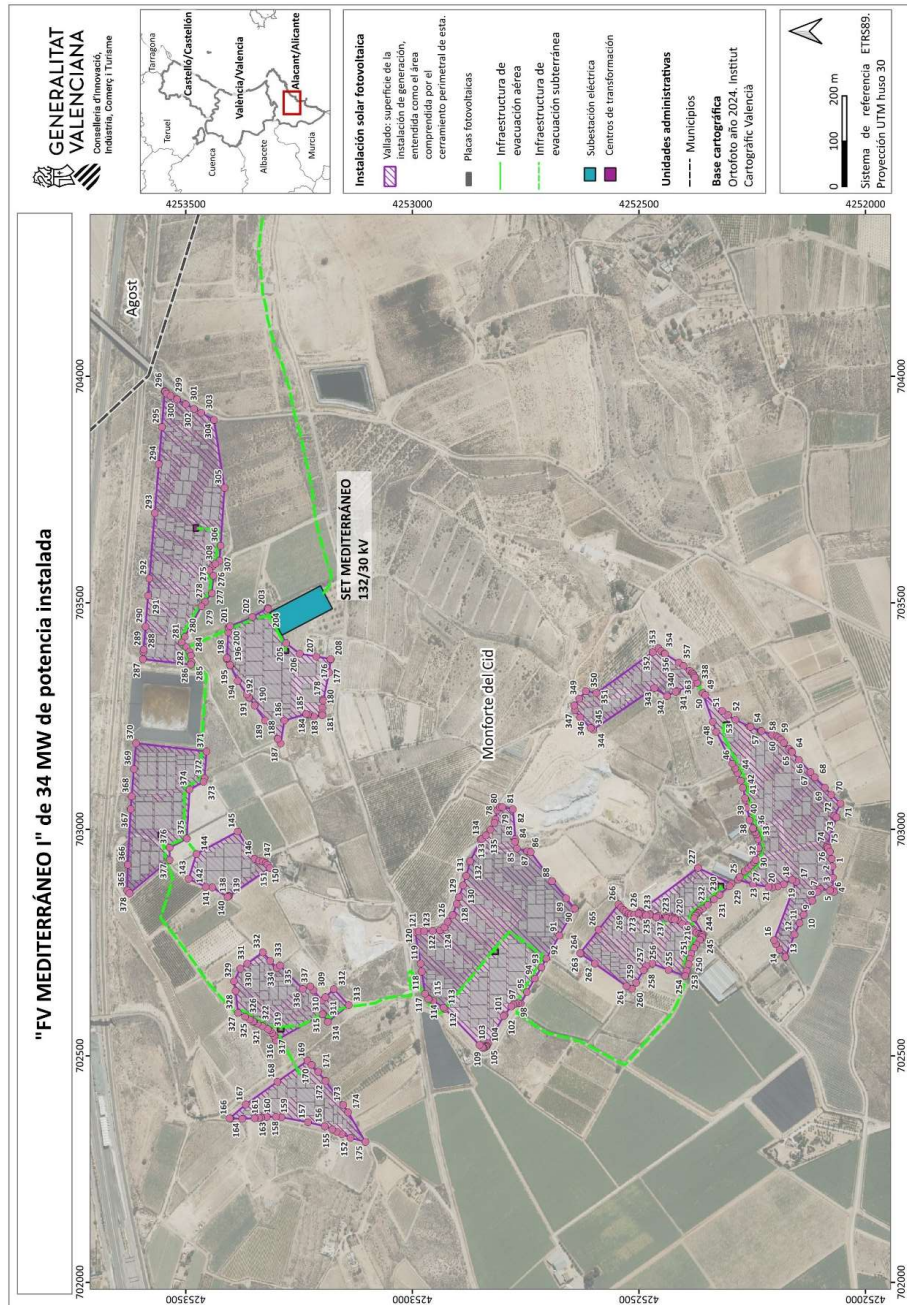
161	702363,41	4253333,7	189	703240,13	4253325	217	702787,74	4252392,52
162	702362,81	4253338,09	190	703273,28	4253347,93	218	702800,37	4252414,27
163	702362,01	4253348,14	191	703289,35	4253359,05	219	702804,4	4252421,04
164	702360,45	4253375,34	192	703291,47	4253360,64	220	702805,47	4252427,42
165	702361,54	4253401,07	193	703297,88	4253365,47	221	702806,78	4252433,03
166	702361,69	4253403,05	194	703327,35	4253385,34	222	702808,17	4252440,03
167	702392,44	4253367,76	195	703360,73	4253401,36	223	702808,96	4252457,94
168	702442,57	4253297,79	196	703362,72	4253402,31	224	702811,65	4252476,16
169	702488,99	4253231,2	197	703375,89	4253409,29	225	702815,65	4252493,21
170	702479,86	4253222,51	198	703377,68	4253409,16	226	702818,98	4252497,77
171	702464,56	4253207,66	199	703434,9	4253406,26	227	702914,72	4252369,38
172	702444,36	4253191,76	200	703446,39	4253405,58	228	702880,22	4252295,61
173	702391,48	4253152,4	201	703448,33	4253401,76	229	702874,4	4252300,02
174	702375,14	4253141,81	202	703468,49	4253353,12	230	702855,14	4252322
175	702309,81	4253103,55	203	703488,53	4253319,16	231	702845,54	4252334,12
176	703373,88	4253180,51	204	703486,29	4253318,2	232	702833,42	4252348,29
177	703346,15	4253183,57	205	703410,84	4253278,6	233	702814,93	4252499,05
178	703286,51	4253196,21	206	703387,54	4253248,35	234	702812,08	4252493,31
179	703283,92	4253196,61	207	703381,27	4253212,04	235	702810,04	4252484,22
180	703268,16	4253198,25	208	703375,81	4253180,36	236	702805,81	4252461,78
181	703256,41	4253198,74	209	702824,74	4252359,33	237	702804,05	4252438,99
182	703251,83	4253198,67	210	702819,3	4252366,62	238	702802,02	4252427,42
183	703248,73	4253216,87	211	702815,24	4252370,53	239	702800,87	4252420,9
184	703253,08	4253230,33	212	702811,7	4252374,23	240	702790,89	4252404,22
185	703254,42	4253234,47	213	702809,34	4252376,13	241	702777,03	4252382,49
186	703240,08	4253282,31	214	702803,49	4252377,98	242	702771,39	4252373,44
187	703189,35	4253290,55	215	702767,88	4252358,12	243	702768,66	4252367,14
188	703199,59	4253296,95	216	702779,15	4252379,25	244	702766,8	4252362,52

245	702765,98	4252360,4	273	702814,03	4252500,55	301	703938,26	4253500,06
246	702761,75	4252360,4	274	703580,37	4253440,77	302	703928,08	4253481,68
247	702756,11	4252365,45	275	703571,84	4253447,92	303	703919,37	4253465,9
248	702745,56	4252373,24	276	703559,51	4253439	304	703903,75	4253437,59
249	702737,9	4252378,37	277	703520,86	4253442,33	305	703753,56	4253414,4
250	702725,57	4252384,6	278	703502,49	4253457,07	306	703625,96	4253423,22
251	702714,17	4252387,42	279	703492,22	4253465,32	307	703593,01	4253425,5
252	702702,07	4252390,36	280	703425,09	4253501,94	308	703586,18	4253434,58
253	702687,16	4252394,59	281	703412,84	4253508,62	309	702644,53	4253218,09
254	702676,12	4252397,64	282	703402,11	4253498,6	310	702621,93	4253199,85
255	702689,46	4252434,72	283	703391,99	4253491,71	311	702629,49	4253191,86
256	702703,6	4252470,34	284	703383,39	4253488,71	312	702647,14	4253173,17
257	702698,27	4252483,68	285	703369,01	4253487,35	313	702611,67	4253140,24
258	702688,66	4252489,68	286	703363,68	4253488,56	314	702574,86	4253186,53
259	702661,18	4252506,22	287	703375,26	4253594,72	315	702591,73	4253198,04
260	702647,85	4252515,56	288	703391,53	4253593,44	316	702533,86	4253300,59
261	702653,58	4252527,3	289	703396,9	4253592,99	317	702544,24	4253305,26
262	702703,58	4252597,39	290	703447,32	4253588,8	318	702550,13	4253309,38
263	702725,31	4252627,84	291	703515,66	4253583,19	319	702556,24	4253314,7
264	702726,6	4252629,65	292	703553,56	4253580,21	320	702558,97	4253318,9
265	702778,34	4252588,9	293	703698,17	4253568,36	321	702565,53	4253330,88
266	702834,23	4252544,88	294	703805,91	4253559,53	322	702570,8	4253341,63
267	702827,63	4252539,42	295	703888,19	4253552,64	323	702575,27	4253349,83
268	702822,22	4252534,02	296	703967,15	4253546,39	324	702575,85	4253350,9
269	702818,26	4252529,51	297	703966,19	4253545	325	702580,22	4253358,66
270	702813,85	4252522,67	298	703961,58	4253541,97	326	702586,32	4253369,05
271	702811,69	4252517,7	299	703956,75	4253533,45	327	702594,61	4253384,64
272	702811,32	4252509,78	300	703949,13	4253519,25	328	702643,07	4253389,97

367	703044,52	425362,1,56
368	703072,57	4253619,31
369	703132,95	4253614,49
370	703189,98	4253609,78
371	703171,73	4253454,22
372	703112,83	4253458,46
373	703104,73	4253460,85
374	703087,91	4253491,42
375	702979,65	4253497,73
376	702959,4	4253535,61
377	702992,1	4253535,72
378	702858,67	4253624,19

348	703273,35	4252642,63
349	703288,14	4252631,46
350	703304,83	4252617,01
351	703300,87	4252593,55
352	703390,86	4252469,39
353	703399,81	4252457,04
354	703393,19	4252450,56
355	703388,11	4252443,5
356	703387,35	4252442,32
357	703367,76	4252412,02
358	703360,78	4252401,6
359	703349,67	4252387,9
360	703345,39	4252382,25
361	703342,44	4252379,98
362	703342,33	4252379,93
363	703338,42	4252378,06
364	703335,26	4252376,54
365	702864,62	4253629,13
366	702921,78	4253628,13

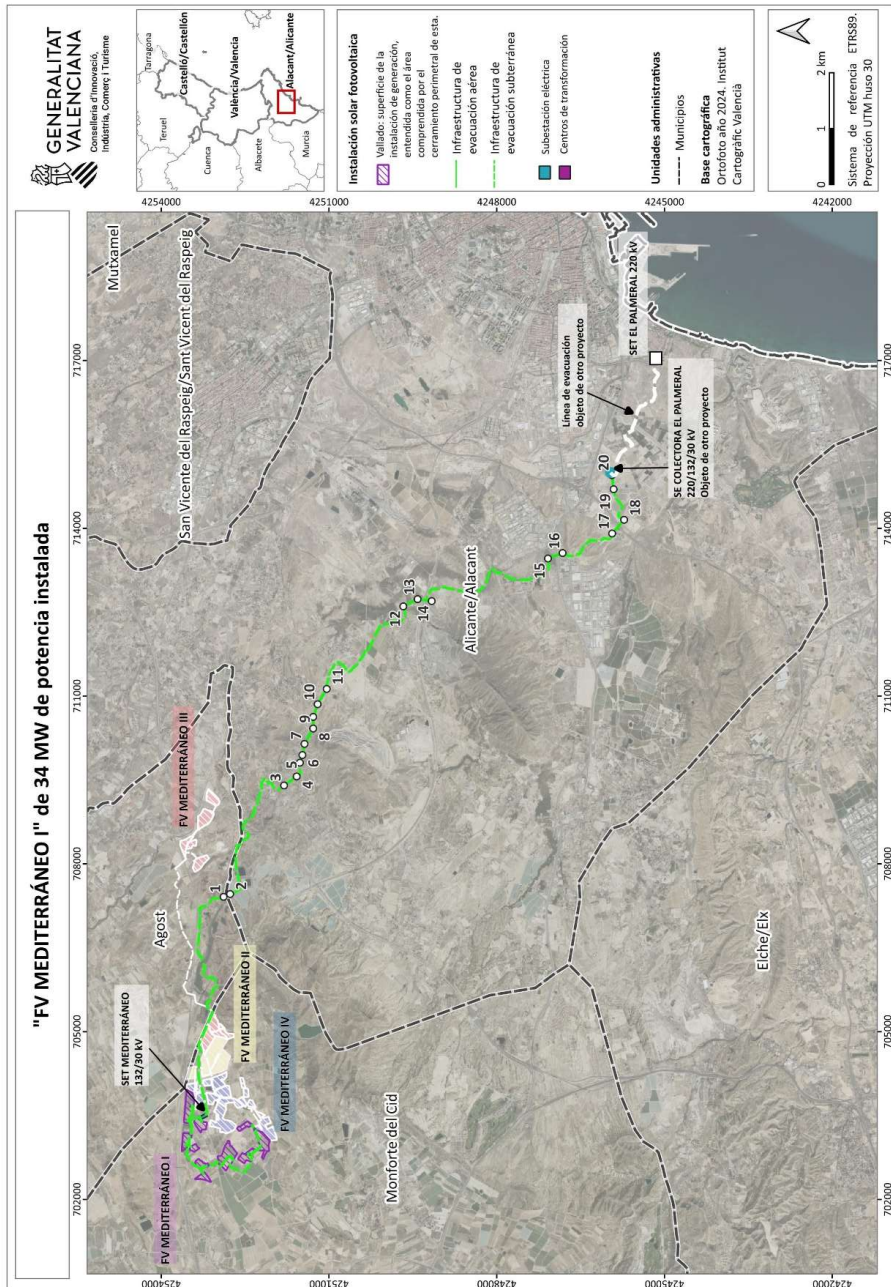
329	702664,52	4253393,56
330	702692,46	4253379,59
331	702703,42	4253364,39
332	702728,37	4253329,8
333	702709,24	4253313,87
334	702693,98	4253298,93
335	702699,43	4253291,88
336	702647,52	4253241,99
337	702653,14	4253225,04
338	703323,12	4252371,73
339	703317,85	4252384,56
340	703305,09	4252415,63
341	703303,5	4252419,06
342	703293,96	4252438,07
343	703311,93	4252465,91
344	703219,99	4252600,72
345	703223,41	4252606,35
346	703246,89	4252629,42
347	703262,88	4252641,16



Anexo II. Infraestructura de evacuación

9	710627,41	4251281,48
10	710854,50	4251202,06
11	711127,57	4251040,52
12	712603,63	4249670,76
13	712732,50	4249414,82
14	712698,11	4249162,13
15	713459,42	4247082,69
16	713557,44	4246821,72
17	713906,79	4245936,00
18	714151,47	4245721,44
19	714697,98	4245909,58
20	714948,71	4245938,50

"FV MEDITERRÁNEO I"		
COORDENADAS ETRS89, PROYECCIÓN UTM HUSO 30		
Nº Apoyo	X_ETRS89	Y_ETRS89
1	707410,58	4252884,80
2	707460,50	4252768,32
3	709401,60	4251803,07
4	709562,53	4251577,54
5	709808,61	4251520,01
6	709944,92	4251475,34
7	710144,89	4251436,78
8	710420,27	4251281,47



ANEXO III: Relación de bienes y derechos afectados  
 A) LÍNEA DE ALTA TENSIÓN SUBTERRÁNEA DE EVACUACIÓN DE 132 Kv DESDE SET MEDITERRÁNEO 132/30 KV HASTA SET ELÉCTRICA COLECTORA DE PROMOTORES 220/132/30 KV:  
 RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Nº	MUNI CPIO	DATOS CATASTRALES						AFECCIÓN						NATURALEZA DEL TERRENO
		REFERENCIA CATASTRAL	PLANO	PARCELA	PROPIETARIO	ZANJA (ml)	SERVICIO ZANJA	OCCUPACIÓN TEMPORAL	PHD	Nº ARQUETA	SUPERFICIE ARQUETA	Nº CAMA DE EMPALME	SUPERFICIE CAMA	
30	Monforte del Cid	03088A00809001000 OLD	008	09001	GENERALITAT VALENCIANA	10,5	14,6	63,0	-	28	0,06	-	Camino Novelda a San Vicente	Vía de comunicación de dominio público
37	Monforte del Cid	03088A00909007000 OLD	009	09007	AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID	8,4	11,8	51,1	-	-	-	-	Camino de Espejeras	Vía de comunicación de dominio público
43	Agost	03002A04300014000 OQS	043	00014	EN INVESTIGACION	-	-	39,5	-	-	-	-	Ventas	Labor secoano
56	Agost	03002A04309001000 OQD	043	09001	AJUNTAMENT D'AGOST	497,2	696,1	2.426,9	-	79 a 87	18,89	9	Ventas	Vía de comunicación de dominio público

57	Agost	03002A04309003000 00J	04 3	09003	GENERALITAT VALENCIANA	251,9	352,5	776,0	-	44 a 47	8,39	5	20,16	Ventas	Vía de comunicación de dominio público
58	Agost	03002A04309004000 00J	04 3	09004	AJUNTAMENT D'AGOST	7,6	10,6	45,3	-	-	-	-	-	Ventas	Vía de comunicación de dominio público
59	Agost	03002A04309007000 00Z	04 3	09007	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTU RAS FERROVIARIAS	336,0	443,2	1.658,9	27,0 3	48 a 55	16,79	-	-	Ventas	Vía férrea
63	Alican te	000008YH0000C000 1RE	-	-	SOCIEDAD ESTATAL DE INFRAESTRUCTU RAS DEL TRANSPORTE TERRESTRE	108,8	152,3	650,6	-	117 y 118	4,20	-	-	AP-7 Circunval ación	Características especiales
63	Alican te	000008YH0000C000 1RE	-	-	UNIDAD DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO ALICANTE	108,8	152,3	650,6	-	117 y 118	4,20	-	-	AP-7 Circunval ación	Características especiales
64	Alican te	000502300YH05B	-	-	-	-	-	77,5	-	-	-	-	-	-	-
65	Alican te	002400100YH14G000 1IT	-	-	SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	139,7	195,6	836,5	-	247 y 248	4,20	25	20,16	DS Vallonga 1 (C)	Otros usos

66	Alicante	03900A02000032000	02	00032	0	00032	EN INVESTIGACION	199,4	276,9	1.180,3	2,34	181 a 185	10,49	-	-	Fontcalent	Agrios regadío
76	Alicante	03900A02009001000	02	09001	0	09001	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	44,4	62,0	160,7	-	180	2,10	-	-	Camino	Vía de comunicación de dominio público
77	Alicante	03900A02009005000	02	09005	0	09005	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	324,8	454,7	1.258,9	-	204 a 209	12,59	20	20,16	Camino	Vía de comunicación de dominio público
78	Alicante	03900A02009008000	02	09008	0	09008	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	9,4	6,6	-	6,59	-	-	-	-	Carreteras	Vía de comunicación de dominio público
79	Alicante	03900A02009011000	02	09011	0	09011	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	4,5	6,3	27,0	-	-	-	-	-	Azagador	Vía de comunicación de dominio público
80	Alicante	03900A02009015000	02	09015	0	09015	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	164,5	230,2	975,7	-	216 a 218	6,30	-	-	Camino Alcoraya a San Vicente	Vía de comunicación de dominio público
97	Alicante	03900A02109012000	02	09012	1	09012	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	271,2	379,7	409,0	-	175 a 179	10,06	17	20,16	Camino	Vía de comunicación de dominio público
99	Alicante	03900A02300002000	02	00002	3	00002	EN INVESTIGACION REALIZADO EIT	220,2	308,3	1.321,9	-	98 a 100	6,29	10	20,16	Llano de los Lobos	Labor secano

100	Alicante	03900A02300003000 00Y	02 3	00003	COMUNIDAD DE REGANTES ALICANTE NORTE	-	-	10,7	-	-	-	-	-	-	-	Llano de los Lobos	Olivos secoano, Labor Secano
113	Alicante	03900A02309003000 00T	02 3	09003	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	21,7	30,4	125,8	-	93	1,11	-	-	-	-	Camino	Vía de comunicación de dominio público
114	Alicante	03900A02309004000 00F	02 3	09004	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	4,9	6,8	29,4	-	-	-	-	-	-	-	Camino	Vía de comunicación de dominio público
115	Alicante	03900A02309010000 00K	02 3	09010	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	527,3	728,1	2.276,3	-	132 a 139 142 y 143	20,97	14 y 15	40,32	-	-	Camino	Vía de comunicación de dominio público
116	Alicante	03900A02309013000 00X	02 3	09013	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	-	-	52,4	-	-	-	-	-	-	-	Camino	Vía de comunicación de dominio público
117	Alicante	03900A02309020000 00S	02 3	09020	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	51,3	71,9	307,9	-	116	2,10	12	0,21	-	-	Autopista AP-7	Vía de comunicación de dominio público
118	Alicante	03900A02309021000 00Z	02 3	09021	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	79,9	111,8	459,9	-	119 y 120	4,20	-	-	-	-	Autopista AP-7	Vía de comunicación de dominio público

119	Alicante	03900A0230960000000	023	09600	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	70,5	98,5	391,2	-	114 y 115	3,53	-	-	Vía de comunicación de dominio público
121	Alicante	03900A02409003000	024	09003	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO	3,0	4,2	18,0	-	89	2,10	-	-	Hidrografia natural
123	Alicante	03900A03200007000	032	00007	DIRECCION GENERAL INFRAESTRUCTURA, MDE	59,8	83,7	363,5	-	246	2,10	-	-	Pastos
129	Alicante	03900A03209001000	032	09001	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	1.367,6	1.914,6	8.070,1	-	219 a 245	56,65	22 a 24	60,48	Vía de comunicación de dominio público
130	Alicante	03900A03209006000	032	09006	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO	649,9	909,9	3.891,1	-	249 a 261	27,28	26	20,16	HC Hidrografia construida (embalse, canal ..)
131	Alicante	03900A03209007000	032	09007	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	312,6	437,7	1.875,7	-	262 a 267	12,59	27	20,16	Vía de comunicación de dominio público
132	Alicante	03900A03400007000	034	00007	GENERALITAT VALENCIANA	553,9	775,4	3.323,7	-	273 a 282	25,18	28	20,16	Pastos

138	Alicante	03900A04009001000	040	09001	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	555,3	777,3	2.259,4	-	301 a 311	23,08	30	20,16	Camino	Vía de comunicación de dominio público
145	Alicante	03900A04200070000	042	00070	DIRECCION GENERAL INFRAESTRUCTURAS, MDE	-	-	19,1	-	-	-	-	-	Campo de tiro Fontcalent	Pastos, Improductivo

**RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE TITULARIDAD PRIVADA**

Nº	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	POLIGONO	PARCELA	PROPIETARIO	AFECCION							NATURALEZA DEL TERRENO		
						ZANJADA	SERVIDUMBRE ZANJA	OCUPACION TEMPORAL	PHD	Nº ARQUETA	SUPERFICIE ARQUETA	Nº CAMARALEMPALME		SUPERFICIE CAMARALEMPALME	PARAJE
18	Monforte del Cid	03088A008001110000LS8	008	00111	CANTO MORENO JOSE LUJIS	(ml)	(m2)	(m2)	(m2)	(m2)	(m2)	(m2)	(m2)	La ventica	Algarrobo seco, labor regadio
18	Monforte del Cid	03088A008001110000LS8	008	00111	CANTO MORENO IVAN JOSE	(ml)	(m2)	(m2)	(m2)	(m2)	(m2)	(m2)	(m2)	La ventica	Algarrobo seco, labor regadio

18	Monforte del Cid	03088A00800 1110000LS	00 8	00111	CANTO MORENO LORENA	39,0	54,6	234,2	-	1,0	2,10	-	-	Algarrobo seco, labor regadio
20	Monforte del Cid	03088A00800 1130000LU	00 8	00113	MARTINEZ VICENTE SA	432,9	606,1	2.597,6	-	5 a 12	16,79	1	20,16	Pastos, improductivo
33	Monforte del Cid	03088A00800 1150000LW	00 8	00115	MARTINEZ VICENTE SA	409,2	572,9	2.458,3	-	15 a 22	16,79	2	20,16	Labor regadio, Pastos
35	Monforte del Cid	03088A00800 1250000LL	00 8	00125	HERNANDEZ AMOROS RAFAEL	135,7	190,0	814,2	-	2 a 4	6,30	-	-	Viñedos regadio
38	Monforte del Cid	03088A01400 0700000LI	01 4	00070	MARTINEZ ROMAN JOSE MARIA	226,4	316,9	1.357,7	-	35 a 38	6,64	4	20,16	Labor seco
39	Agost	03002A04200 0010000QX	04 2	00001	TORREGROSA VICEDO JOSE	138,8	194,3	832,6	-	38 a 41	8,05	-	-	Pastos, Frutales regadio
39	Agost	03002A04200 0010000QX	04 2	00001	CASTELLO BENEYTO LAURA MARIA	138,8	194,3	832,6	-	38 a 41	8,05	-	-	Pastos, Frutales regadio
39	Agost	03002A04200 0010000QX	04 2	00001	MORANT JOVER JULIA	138,8	194,3	832,6	-	38 a 41	8,05	-	-	Pastos, Frutales regadio
39	Agost	03002A04200 0010000QX	04 2	00001	TORREGROSA VICEDO SEVERINO	138,8	194,3	832,6	-	38 a 41	8,05	-	-	Pastos, Frutales regadio
40	Agost	03002A04300 0030000QO	04 3	00003	ANTON MIRA NATIVIDAD	-	-	160,9	-	-	-	-	-	Almendra seco
41	Agost	03002A04300 0060000QD	04 3	00006	ANTON MIRA JOSE ANTONIO	-	-	67,8	-	-	-	-	-	Labor seco

42	Agost	03002A04300 0090000QJ	04 3	00009	SALA PARRA JOSEFA	-	-	-	173,8	-	-	-	-	-	Ventas	Matorral
42	Agost	03002A04300 0090000QJ	04 3	00009	SALA PARRA ANGELA	-	-	-	173,8	-	-	-	-	-	Ventas	Matorral
44	Agost	03002A04300 0210000QW	04 3	00021	TORREGROSA VICEDO JOSE	174,9	244,8	75 a 78	1.148,0	8,39	-	-	-	-	Ventas	Viñedos regadío, Improductivo
44	Agost	03002A04300 0210000QW	04 3	00021	TORREGROSA VICEDO SEVERINO	174,9	244,8	75 a 78	1.148,0	8,39	-	-	-	-	Ventas	Viñedos regadío, Improductivo
45	Agost	03002A04300 0220000QA	04 3	00022	CERAMICA TORREGROSA SL	238,0	333,1	71 a 74	1.427,7	8,39	8	1,91	-	-	Ventas	Labor regadío, Viñedos regadío
46	Agost	03002A04300 0230000QB	04 3	00023	TORREGROSA VICEDO SEVERINO	56,3	78,8	70	400,8	2,10	8	18,25	-	-	Ventas	Viñedos regadío, Frutales regadío, Labor regadío, Improductivo, Matorral
46	Agost	03002A04300 0230000QB	04 3	00023	TORREGROSA MORANT JOSEP ANDREU	56,3	78,8	70	400,8	2,10	8	18,25	-	-	Ventas	Viñedos regadío, Frutales regadío, Labor regadío, Improductivo, Matorral
46	Agost	03002A04300 0230000QB	04 3	00023	TORREGROSA MORANT JAIME	56,3	78,8	70	400,8	2,10	8	18,25	-	-	Ventas	Viñedos regadío, Frutales regadío, Labor regadío, Improductivo, Matorral
47	Agost	03002A04300 0240000QY	04 3	00024	IVORRA IVORRA FRANCISCA	6,8	9,5	88	247,2	2,10	-	-	-	-	Ventas	Viñedos regadío, Labor regadío, Improductivo, Matorral

47	Agost	03002A04300 0240000QY	04 3	00024	ANDREU IVORRA MARIA JOSEFA	6,8	9,5	247,2	-	88	2,10	-	-	Ventas	Viñedos regadío, Labor regadío, Improductivo, Matorral
47	Agost	03002A04300 0240000QY	04 3	00024	ANDREU IVORRA ROSALIA	6,8	9,5	247,2	-	88	2,10	-	-	Ventas	Viñedos regadío, Labor regadío, Improductivo, Matorral
48	Agost	03002A04300 0260000QQ	04 3	00026	AGULLO GOMIS ESTEBAN JERONIMO (HEREDEROS DE)	607,1	705,4	2.436,1	6 y 7	56 a 63	16,79	40,32	Ventas	Almendra regadío, Pastos, Labor secano, Matorral, Olivos regadío, Labor regadío	
49	Agost	03002A04300 0280000QL	04 3	00028	IBARRA PEREZ RUBEN	21,2	29,7	127,3	-	-	-	-	Ventas	Labor secano	
49	Agost	03002A04300 0280000QL	04 3	00028	JOVER VICEDO LUZ DIVINA	21,2	29,7	127,3	-	-	-	-	Ventas	Labor secano	
50	Agost	03002A04300 0350000QO	04 3	00035	HIJOS ANTONIO RAMON BORJA SA	306,3	428,8	1.838,4	-	64 a 69	12,59	-	Ventas	Labor secano, Olivos regadío, Pastos, Matorral	
51	Agost	03002A04300 0360000QK	04 3	00036	AGULLO GOMIS ESTEBAN JERONIMO (HEREDEROS DE)	-	-	73,4	-	-	-	-	Ventas	Labor regadío	
52	Agost	03002A04300 0370000QR	04 3	00037	SALA PARRA JOSEFA	-	-	196,9	-	-	-	-	Ventas	Matorral	

52	Agost	03002A04300 0370000QR	04 3	00037	SALA PARRA ANGELA	-	-	-	196,9	-	-	-	-	Ventas	Matorral
53	Agost	03002A04300 0380000QD	04 3	00038	ANTON MIRA JOSE ANTONIO	56,5	79,1	406,8	42 y 43	4,20	-	-	-	Ventas	Labor secoano
54	Agost	03002A04300 0400000QR	04 3	00040	SANTOS JUAN REMEDIOS	-	-	30,9	-	-	-	-	-	Ventas	Matorral, Improductivo
54	Agost	03002A04300 0400000QR	04 3	00040	AMAT SANTOS JOAQUIN	-	-	30,9	-	-	-	-	-	Ventas	Matorral, Improductivo
54	Agost	03002A04300 0400000QR	04 3	00040	AMAT SANTOS MANUEL	-	-	30,9	-	-	-	-	-	Ventas	Matorral, Improductivo
55	Agost	03002A04300 0450000QE	04 3	00045	AGULLO GOMIS ESTEBAN JERONIMO (HEREDEROS DE)	-	-	14,2	-	-	-	-	-	Ventas	Labor regadio
60	Agost	03002A04400 0020000QG	04 4	00002	BOIX ARQUES ANDRES	-	-	101,4	-	-	-	-	-	Alabastro	Matorral, Improductivo
61	Agost	03002A04400 0200000QI	04 4	00020	IVORRA IVORRA FRANCISCA	-	-	5,2	-	-	-	-	-	Alabastro	Pastos
61	Agost	03002A04400 0200000QI	04 4	00020	ANDREU IVORRA MARIA JOSEFA	-	-	5,2	-	-	-	-	-	Alabastro	Pastos
61	Agost	03002A04400 0200000QI	04 4	00020	ANDREU IVORRA ROSALIA	-	-	5,2	-	-	-	-	-	Alabastro	Pastos
62	Agost	03002A04400 0270000QW	04 4	00027	ARCILLAS ANDREU SL	-	-	80,7	-	-	-	-	-	Alabastro	Matorral

67	Alicant e	03900A02000 03400000Z	02 0	00034	GONZALEZ GIL CAYETANO	-	-	-	-	48,5	-	-	-	-	-	Fontcal ent	Almendrao secoano, Pastos
67	Alicant e	03900A02000 03400000Z	02 0	00034	PERNAS RODRIGUEZ ROSA MARIA	-	-	-	-	48,5	-	-	-	-	-	Fontcal ent	Almendrao secoano, Pastos
67	Alicant e	03900A02000 03400000Z	02 0	00034	MARTINEZ BERMEJO SERGIO HIPOLITO	-	-	-	-	48,5	-	-	-	-	-	Fontcal ent	Almendrao secoano, Pastos
67	Alicant e	03900A02000 03400000Z	02 0	00034	ROMAN ZARAGOZA FRANCISCO JOSE	-	-	-	-	48,5	-	-	-	-	-	Fontcal ent	Almendrao secoano, Pastos
67	Alicant e	03900A02000 03400000Z	02 0	00034	BLASCO LOPEZ FELICIDAD	-	-	-	-	48,5	-	-	-	-	-	Fontcal ent	Almendrao secoano, Pastos
67	Alicant e	03900A02000 03400000Z	02 0	00034	MATEO DE TEJADA VALIENTE JOSE MANUEL	-	-	-	-	48,5	-	-	-	-	-	Fontcal ent	Almendrao secoano, Pastos
68	Alicant e	03900A02000 04800000T	02 0	00048	LILLO PASTOR ANTONIO (HEREDEROS DE)	25,0	35,0	-	201	139,5	2,10	-	-	-	-	DS Orgegia 48	Labor secoano, Pastos
69	Alicant e	03900A02000 04900000F	02 0	00049	IVORRA FUENTES RAFAELA	106,0	148,5	-	189 a 191	636,3	6,30	-	-	-	-	Fontcal ent	Labor secoano, Almendrao secoano, Pastos
70	Alicant e	03900A02000 05400000O	02 0	00054	IBORRA PASTOR RAFAEL	194,2	267,8	-	186 a 188	1.132,2	6,30	18	20,16	-	-	Fontcal ent	Hortícolas-Tierra arable

71	Alicant e	03900A02000 059000001	02 0	00059	PEÑA QUESADA SL	80,9	113,3	508,2	-	202 y 203	4,20	-	Fontcal ent	Labor secano
72	Alicant e	03900A02000 06000000D	02 0	00060	IBORRA FUENTES ROSALIA	497,2	696,1	2.985,0	19	192 a 200	18,89	20,16	Fontcal ent	Labor secano, Almendrao secano, Pastos, Olivos secano
73	Alicant e	03900A02000 06100000X	02 0	00061	LILLO PASTOR ANTONIO (HEREDEROS DE)	-	-	339,6	-	-	-	-	Fontcal ent	Pastos, Almendrao secano
74	Alicant e	03900A02000 06800000H	02 0	00068	MICHEL BONETE RAFAEL BLAS	170,7	239,0	1.360,6	21	210 a 212	6,29	20,16	Fontcal ent	Pastos, Labor secano, Almendrao secano, Frutales regadio
75	Alicant e	03900A02000 12500000J	02 0	00125	BANCO SANTANDER SA	-	-	0,1	-	-	-	-	Fontcal ent	Labor regadio, improductivo
81	Alicant e	03900A02100 01600000B	02 1	00016	PASTOR LLORENS MANUEL	0,9	1,2	11,0	-	-	-	-	Sierra Median a	Labor secano, Pastos
82	Alicant e	03900A02100 01800000G	02 1	00018	PLADUR GYPSUM S.A.U.	15,6	20,0	70,8	-	156	2,05	-	Sierra Median a	Labor secano, Pastos
83	Alicant e	03900A02100 02000000Y	02 1	00020	PLADUR GYPSUM S.A.U.	175,5	247,5	1.069,9	-	153 a 157	8,44	-	Sierra Median a	Algarrobo secano, Pastos
84	Alicant e	03900A02100 02100000G	02 1	00021	GARCIA SEGURA VICENTE	137,7	192,7	826,0	-	149 a 152	8,39	-	Sierra Median a	Algarrobo secano, Pastos

85	Alicant e	03900A02100 15500000F	02 1	00155	CEMEX ESPAÑA SA	4,4	6,1	26,2	-	158	2,10	-	-	Sierra Median a	Pastos, Improductivo
86	Alicant e	03900A02100 19700000I	02 1	00197	ABORNASA SL	-	-	74,8	-	-	-	-	-	Sierra Median a	Labor secano
87	Alicant e	03900A02100 19900000E	02 1	00199	PICO GOMIS MARIA NIEVES	-	-	279,2	-	-	-	-	-	Sierra Median a	Labor secano
88	Alicant e	03900A02100 20000000E	02 1	00200	CEMEX ESPAÑA SA	-	-	264,8	-	-	-	-	-	Sierra Median a	Labor secano
89	Alicant e	03900A02100 20100000S	02 1	00201	NAVARRO PEREZ ANTONIO JULIAN	-	-	5,8	-	-	-	-	-	Sierra Median a	Labor secano
90	Alicant e	03900A02100 20300000U	02 1	00203	NAVARRO PEREZ ANTONIO JULIAN	-	-	161,7	-	-	-	-	-	Sierra Median a	Labor secano
91	Alicant e	03900A02100 20400000H	02 1	00204	NAVARRO PEREZ ANTONIO JULIAN	-	-	266,7	-	-	-	-	-	Sierra Median a	Labor secano
92	Alicant e	03900A02100 20500000W	02 1	00205	NAVARRO PEREZ ANTONIO JULIAN	248,0	347,2	1.710,1	-	170 a 175	10,92	-	-	Sierra Median a	Labor, tierra arable
93	Alicant e	03900A02100 20700000B	02 1	00207	NAVARRO PEREZ ANTONIO JULIAN	85,1	111,1	519,8	-	167 y 169	3,77	-	-	Sierra Median a	Labor secano

94	Alicant e	03900A02100 2760000OG	02 1	00276	GONZALEZ GUJARRO JOSE ANTONIO	178,5	249,9	1.050,8	-	161 a 164	8,39	-	-	Sierra Median a	Labor secano, Pastos, Improductivo
94	Alicant e	03900A02100 2760000OG	02 1	00276	BURILLO ADROVER NATALIA	178,5	249,9	1.050,8	-	161 a 164	8,39	-	-	Sierra Median a	Labor secano, Pastos, Improductivo
95	Alicant e	03900A02100 2830000OT	02 1	00283	ALFONSO LILLO MANUEL ALBINO	114,8	160,7	688,8	-	159 Y 160	4,20	-	-	Sierra Median a	Labor secano, Pastos
95	Alicant e	03900A02100 2830000OT	02 1	00283	ALFONSO LILLO MARIA ISABEL	114,8	160,7	688,8	-	159 Y 160	4,20	-	-	Sierra Median a	Labor secano, Pastos
95	Alicant e	03900A02100 2830000OT	02 1	00283	ALFONSO LILLO ROSA ELVIRA	114,8	160,7	688,8	-	159 Y 160	4,20	-	-	Sierra Median a	Labor secano, Pastos
95	Alicant e	03900A02100 2830000OT	02 1	00283	ALFONSO GUERRERO MIGUEL ANGEL	114,8	160,7	688,8	-	159 Y 160	4,20	-	-	Sierra Median a	Labor secano, Pastos
95	Alicant e	03900A02100 2830000OT	02 1	00283	ALFONSO GUERRERO MARGARITA	114,8	160,7	688,8	-	159 Y 160	4,20	-	-	Sierra Median a	Labor secano, Pastos
95	Alicant e	03900A02100 2830000OT	02 1	00283	ALFONSO GUERRERO ALICIA	114,8	160,7	688,8	-	159 Y 160	4,20	-	-	Sierra Median a	Labor secano, Pastos

96	Alicant e	03900A02100 28400000F	02 1	00284	BARON ALFONSO JUDITH	204,2	294,0	1.236,1	-	165 a 168	6,72	16	20,16	Sierra Mediana	Uso agrario
96	Alicant e	03900A02100 28400000F	02 1	00284	BARON ALFONSO KEVIN	204,2	294,0	1.236,1	-	165 a 168	6,72	16	20,16	Sierra Mediana	Uso agrario
98	Alicant e	03900A02300 00100000A	02 3	00001	EUGENIA MAR TIERRA AZUL SL UNIPERSONAL	208,4	291,7	1.242,6	-	93 a 97	9,39	-	-	Llano de los Lobos	Labor secano
98	Alicant e	03900A02300 00100000A	02 3	00001	NENUFARES AIRES LIBRES SL	208,4	291,7	1.242,6	-	93 a 97	9,39	-	-	Llano de los Lobos	Labor secano
101	Alicant e	03900A02300 00400000G	02 3	00004	EUGENIA MAR TIERRA AZUL SL UNIPERSONAL	405,6	567,8	2.432,0	-	101 a 108	16,79	11	20,16	Llano de los Lobos	Pastos, Olivos secano
101	Alicant e	03900A02300 00400000G	02 3	00004	NENUFARES AIRES LIBRES SL	405,6	567,8	2.432,0	-	101 a 108	16,79	11	20,16	Llano de los Lobos	Pastos, Olivos secano
102	Alicant e	03900A02300 00500000Q	02 3	00005	CANTERAS DE YESOS LILLO SL	227,1	318,0	1.360,5	-	109 a 113	10,49	-	-	Llano de los Lobos	Pastos
103	Alicant e	03900A02300 00600000P	02 3	00006	ALIAGA ALIAGA RAMON (HEREDEROS DE)	398,6	557,6	2.380,6	-	121 a 128	16,78	13	20,16	Llano de los Lobos	Pastos, Improductivo
104	Alicant e	03900A02300 00800000T	02 3	00008	TOLEDO GOMIS ESTILITA MICAELA	150,0	210,5	931,1	-	129 a 131	6,29	-	-	La Meca	Tierra arable, Pastizal, Improductivo

105	Alicant e	03900A02300 04300000T	02 3	00043	ALIAGA PASTOR JESUS JAVIER	91,8	128,5	679,2	-	144 Y 145	4,20	-	-	La Meca	Olivos secano, Pastos, Improductivo
106	Alicant e	03900A02300 04400000F	02 3	00044	ALIAGA PASTOR JESUS JAVIER	60,1	84,1	450,6	-	140 Y 141	3,84	-	-	La Meca	Pastos
107	Alicant e	03900A02300 04500000M	02 3	00045	MATE MONTENEGRO ISAAC	33,8	57,4	741,9	-	140	0,37	-	-	La Meca	Pastos
108	Alicant e	03900A02300 05200000D	02 3	00052	FUNES LOPEZ JULIO	66,8	93,6	401,0	-	146	2,10	-	-	La Meca	Olivos secano, Labor secano, Pastos
108	Alicant e	03900A02300 05200000D	02 3	00052	BELTRAN FERNANDEZ MARIA TERESA	66,8	93,6	401,0	-	146	2,10	-	-	La Meca	Olivos secano, Labor secano, Pastos
109	Alicant e	03900A02300 05400000I	02 3	00054	ALIAGA CAMACHO JOSE ENRIQUE	13,8	19,3	82,7	-	147	2,10	-	-	La Meca	Almendrao secano, Pastos
109	Alicant e	03900A02300 05400000I	02 3	00054	BAEZA MOLINA MARIA LUISA	13,8	19,3	82,7	-	147	2,10	-	-	La Meca	Almendrao secano, Pastos
110	Alicant e	03900A02300 05700000S	02 3	00057	ACCETTO DANIEL EDUARDO	19,9	27,9	118,2	-	148	2,10	-	-	La Meca	Pastos
110	Alicant e	03900A02300 05700000S	02 3	00057	REBECHINI PONCE GABRIELA EDITH	19,9	27,9	118,2	-	148	2,10	-	-	La Meca	Pastos
111	Alicant e	03900A02300 05800000Z	02 3	00058	ALIAGA GOMIS RAFAEL	15,2	21,3	92,8	-	-	-	-	-	La Meca	Pastos

112	Alicant e	03900A02300 23200000P	02 3	00232	PEREZ VIVES MARIA	58,7	82,3	389,4	-	115	0,66	12	19,95	Llano de los Lobos	Pastos
112	Alicant e	03900A02300 23200000P	02 3	00232	MARTINEZ NAVARRO FRANCISCO	58,7	82,3	389,4	-	115	0,66	12	19,95	Llano de los Lobos	Pastos
112	Alicant e	03900A02300 23200000P	02 3	00232	RIZO MARTINEZ ENRIQUE	58,7	82,3	389,4	-	115	0,66	12	19,95	Llano de los Lobos	Pastos
112	Alicant e	03900A02300 23200000P	02 3	00232	MARTINEZ NAVARRO NAVARRO JUAN	58,7	82,3	389,4	-	115	0,66	12	19,95	Llano de los Lobos	Pastos
112	Alicant e	03900A02300 23200000P	02 3	00232	MARTINEZA NAVARRO NAVARRO CEFERINA	58,7	82,3	389,4	-	115	0,66	12	19,95	Llano de los Lobos	Pastos
112	Alicant e	03900A02300 23200000P	02 3	00232	MARTINEZ ABAD REMEDIOS	58,7	82,3	389,4	-	115	0,66	12	19,95	Llano de los Lobos	Pastos
112	Alicant e	03900A02300 23200000P	02 3	00232	MARTINEZ ABAD LUIS	58,7	82,3	389,4	-	115	0,66	12	19,95	Llano de los Lobos	Pastos
112	Alicant e	03900A02300 23200000P	02 3	00232	MARTINEZ PEREZ ANTONIO	58,7	82,3	389,4	-	115	0,66	12	19,95	Llano de los Lobos	Pastos
112	Alicant e	03900A02300 23200000P	02 3	00232	MARTINEZ PEREZ MARIANO	58,7	82,3	389,4	-	115	0,66	12	19,95	Llano de los Lobos	Pastos

112	Alicant e	03900A02300 23200000P	02 3	00232	MARTINEZ PEREZ ANTONIO	58,7	82,3	389,4	-	115	0,66	12	19,95	Llano de los Lobos	Pastos
112	Alicant e	03900A02300 23200000P	02 3	00232	MARTINEZ PEREZ MARIANO	58,7	82,3	389,4	-	115	0,66	12	19,95	Llano de los Lobos	Pastos
120	Alicant e	03900A02400 00300000Z	02 4	00003	EUGENIA MAR TIERRA AZUL SL UNIPERSONAL	170,3	238,4	1.022,6	-	90 a 92	6,30	-	-	Sierra la Alcoraya	Cultivo
120	Alicant e	03900A02400 00300000Z	02 4	00003	NENUFARES AIRES LIBRES SL	170,3	238,4	1.022,6	-	90 a 92	6,30	-	-	Sierra la Alcoraya	Cultivo
122	Alicant e	03900A03200 00600000I	03 2	00006	BERESALUCE DIEZ FRANCISCO ANTONIO	-	-	10,6	-	-	-	-	-	Fontcal ent	Pastos
124	Alicant e	03900A03200 01000000J	03 2	00010	INURBAN SA UNIPERSONAL	-	-	8,5	-	-	-	-	-	Fontcal ent	Pastos, Improductivo
125	Alicant e	03900A03200 02400000Q	03 2	00024	NUEVAS ACTIVIDADES URBANAS SL	-	-	4,4	-	-	-	-	-	Fontcal ent	Matorral, Pastos
126	Alicant e	03900A03200 11100000U	03 2	00111	EMYPLAN SL	33,4	46,8	202,5	-	213	2,10	-	-	Fontcal ent	Pastos
126	Alicant e	03900A03200 11100000U	03 2	00111	ACEITUNAS CAZORLA, SL	33,4	46,8	202,5	-	213	2,10	-	-	Fontcal ent	Pastos
127	Alicant e	03900A03200 11300000W	03 2	00113	AUTODESGUAC ES ALICANTE,	-	-	37,0	-	-	-	-	-	Fontcal ent	Pastos

128	Alicant e	03900A03200 1230000L	03 2	00123	COMPANIA ADMINISTRADO RA DE RECURSOS Y OBLIGACIONES SL	73,9	103,4	444,3	-	214 y 215	4,20	-	Fontcal ent	Pastos, Improductivo
133	Alicant e	03900A03400 0190000OD	03 4	00019	BONMATTI DURA RAFAEL	603,2	844,5	3.618,9	29	283 a 295	27,28	20,16	Atalaya s	Pastos
133	Alicant e	03900A03400 0190000OD	03 4	00019	BONMATTI DURA JOSE	603,2	844,5	3.618,9	29	283 a 295	27,28	20,16	Atalaya s	Pastos
133	Alicant e	03900A03400 0190000OD	03 4	00019	BONMATTI DURA RAMON	603,2	844,5	3.618,9	29	283 a 295	27,28	20,16	Atalaya s	Pastos
134	Alicant e	03900A04000 0010000OG	04 0	00001	SANTANA SANCHEZ MANUEL LORENZO	-	-	136,9	-	-	-	-	Bacarot	Agrios regadio
135	Alicant e	03900A04000 0020000OQ	04 0	00002	ADERA, SL	-	-	13,9	-	-	-	-	Bacarot	Labor regadio, Almendro regadio, Improductivo
136	Alicant e	03900A04000 0070000OM	04 0	00007	BONMATTI ANTON JOSE	-	-	128,7	-	-	-	-	Bacarot	Agrios regadio
137	Alicant e	03900A04000 2380000OX	04 0	00238	GARCIA FERNANDEZ MELESIA	111,8	156,5	956,2	-	298 a 300	6,30	-	Bacarot	Agrios regadio

137	Alicant e	03900A04000 23800000X	04 0	00238	ESTEVE GARCIA SONIA	111,8	156,5	956,2	-	298 a 300	-	6,30	-	Bacarot	Agrios regadio
137	Alicant e	03900A04000 23800000X	04 0	00238	ESTEVE GARCIA MARCOS	111,8	156,5	956,2	-	298 a 300	-	6,30	-	Bacarot	Agrios regadio
137	Alicant e	03900A04000 23800000X	04 0	00238	ESTEVE GARCIA MANUEL JOSE	111,8	156,5	956,2	-	298 a 300	-	6,30	-	Bacarot	Agrios regadio
139	Alicant e	03900A04100 01600000M	04 1	00016	BONIMATI BAEZA JOSEFINA DEL CARMEN	-	-	305,3	-	-	-	-	-	Bacarot	Agrios regadio
140	Alicant e	03900A04100 01700000O	04 1	00017	A.G. VALORES, SL	-	-	6,7	-	-	-	-	-	Bacarot	Labor regadio
140	Alicant e	03900A04100 01700000O	04 1	00017	B P ORGANIZACION SL	-	-	6,7	-	-	-	-	-	Bacarot	Labor regadio
141	Alicant e	03900A04100 01800000K	04 1	00018	BONIMATI ROSELLO VICENTE RAMON	-	-	6,0	-	-	-	-	-	Bacarot	Labor regadio
142	Alicant e	03900A04100 01900000R	04 1	00019	SIBALIANS SL	-	-	121,2	-	-	-	-	-	Bacarot	Agrios regadio
143	Alicant e	03900A04100 02000000O	04 1	00020	SIBALIANS SL	27,4	38,3	226,8	-	312 y 313	-	4,20	-	Bacarot	Almendra regadio
144	Alicant e	03900A04100 02100000K	04 1	00021	SANTANA BENITO LORENZO	-	-	5,5	-	-	-	-	-	Bacarot	Almendra regadio

146	Alicant e	03900A04200 07300000Z	04 2	00073	MONOVAR FUTURO, SL	-	-	-	1,5	-	-	-	-	-	-	-	La Serreta	Pastos
147	Alicant e	03900A04200 07400000U	04 2	00074	INGENIERIA URBANA SA	-	-	-	28,6	-	-	-	-	-	-	-	La Serreta	Pastos
148	Alicant e	03900A04200 07500000H	04 2	00075	GREEN B2E BUSINESS TO ENERGY SL	-	-	-	38,6	-	-	-	-	-	-	-	La Serreta	Pastos
149	Alicant e	03900A04200 07700000A	04 2	00077	INURBAN SA UNIPERSONAL	193,4	270,8	1.160,7	268 a 272	-	10,49	-	-	-	-	-	La Serreta	Pastos

B) LÍNEA DE ALTA TENSIÓN ÁREA DE EVACUACIÓN DE 132 KV DESDE SET MEDITERRÁNEO 132/30 KV HASTA SET ELÉCTRICA COLECTORA DE PROMOTORES 220/132/30 KV:

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Nº	MUNICIPIO	DATOS CATASTRALES						AFECCIÓN						PARAJE	NATURALEZA DEL TERRENO
		REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	PROPIETARIO	VUELO (ml)	Servidumbre Vuelo (m2)	Nº APOYOS	SUPERFICIE APOYOS (m2)	Servidumbre Construcción (m2)	Ocupación temporal Montaje (m2)	Servidumbre Accesos (m2)			
150	Agost	03002A043000310000QL	043	00031	EN INVESTIGACION	15	123	-	-	125	-	-	-	Ventas	Uso agrario
56	Agost	03002A043090010000QD	043	09001	AJUNTAMENT D'AGOST	-	-	-	-	46	-	-	32	Ventas	Vía de comunicación de dominio público
151	Agost	03002A043090020000QX	043	09002	MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRAFICO	28	244	-	-	270	-	-	-	Ventas	
155	Alicante	03900A0200901300000M	020	09013	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	9	115	-	-	97	-	-	29	Caminos	Vía de comunicación de dominio público

80	Alicant e	03900A02009015 0000OK	020	09015	AYUNTAMI ENTO DE ALICANTE	10	167	-	-	99	-	49	Camin o Alcora ya a San Vicent e	Vía de comunicaci ón de dominio público
156	Alicant e	03900A02100011 0000OZ	021	00011	EN INVESTIGA CION	21	358	-	-	211	-	-	Sierra Media na	Pastos
162	Alicant e	03900A02109001 0000OE	021	09001	AYUNTAMI ENTO DE ALICANTE	98	734	-	-	328	70	130	Camin o	Vía de comunicaci ón de dominio público
163	Alicant e	03900A02109002 0000OS	021	09002	DIPUTACIO N DE ALICANTE	14	242	-	-	138	-	1	Carret era San Vicent e Raspei	Vía de comunicaci ón de dominio público
167	Alicant e	03900A02300098 0000OB	023	00098	EN INVESTIGA CION	31	577	-	-	404	-	-	La Meca	Pastos
113	Alicant e	03900A02309003 0000OT	023	09003	AYUNTAMI ENTO DE ALICANTE	-	55	-	-	123	-	16	Camin o	Vía de comunicaci ón de dominio público

168	Alicant e	03900A02309008 0000OR	023	09008	AYUNTAMI ENTO DE ALICANTE	4	69	-	43	-	13	Camin o	Vía de comunicaci ón de dominio público
121	Alicant e	03900A02409003 0000OB	024	09003	MINISTERI O PARA LA TRANSICIO N ECOLOGICA Y EL RETO DEMOGRA FICO	-	154	2	31	114	24	Rambla de lo Maldo	Hidrografía natural
131	Alicant e	03900A03209007 0000OH	032	09007	AYUNTAMI ENTO DE ALICANTE	-	-	-	-	-	70	Carretera Centro Penite nciario	Vía de comunicaci ón de dominio público
132	Alicant e	03900A03400007 0000OQ	034	00007	GENERALIT AT VALENCIAN A	203	2.630	16 y 17	82	1.937	2.957	Atalayas	Pastos
171	Alicant e	03900A03400008 0000OP	034	00008	ENTIDAD PUBLICA EMPRESARI AL DE SUELO	15	309	-	-	151	-	Atalayas	Pastos, Almendra regadío, Laboro labradío regadío
172	Alicant e	03900A03400015 0000OM	034	00015	ENTIDAD PUBLICA EMPRESARI	-	-	-	-	-	1.090	Atalayas	Camino

173	Alicant e	03900A03400016 000000	034	00016	GENERALITAT VALENCIANA	39	823	-	-	392	-	-	-	Atalayas	Pastos
175	Alicant e	03900A03409001 00000G	034	09001	UNIDAD DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO ALICANTE	50	806	-	-	499	-	-	-	Autovía Madrid-Alicante	Vía de comunicación de dominio público
176	Alicant e	03900A03409002 00000Q	034	09002	UNIDAD DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO ALICANTE	26	485	-	-	264	-	-	-	Carretera Alicante-Murcia	Vía de comunicación de dominio público
177	Alicant e	03900A03409004 00000L	034	09004	UNIDAD DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO ALICANTE	39	811	-	-	386	-	-	-	Autopista A-7	Vía de comunicación de dominio público
178	Alicant e	03900A03409014 00000D	034	09014	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	6	117	-	-	56	-	25	-	Caminos	Vía de comunicación de dominio público

138	Alicante	03900A04009001 00000F	040	09001	AYUNTAMIENTO DE ALICANTE	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	29	Caminero	Vía de comunicación de dominio público
-----	----------	--------------------------	-----	-------	--------------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----------	--

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE TITULARIDAD PRIVADA

Nº	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	PROPIETARIO	VUELO (ml)	AFECCIÓN				PARAJE	NATURALEZA DEL TERRENO		
							Servidumbre Vuelo	APOYOS		Servidumbre No Construcción			Ocupación temporal Montaje	Servidumbre Accesos
								Nº	SUPERFICIE APOYOS (m2)					
47	Agost	03002A0430002 40000QY	043	00024	IVORRA IVORRA FRANCISCA	56	446	1	38	509	1.600	30	Ventas	Viñedos regadio, Labor o labradío regadio, Improductivo, Matorral
47	Agost	03002A0430002 40000QY	043	00024	ANDREU IVORRA MARIA JOSEFA	56	446	1	38	509	1.600	30	Ventas	Viñedos regadio, Labor o labradío regadio, Improductivo, Matorral

47	Agost	03002A0430002 40000QY	043	0002 4	ANDREU IVORRA ROSALIA	56	446	1	38	509	1.600	30	Ventas	Viñedos regadío, Labor o labradío regadío, Improduct ivo, Matorral
74	Alicant e	03900A0200006 800000H	020	0006 8	MICHEL BONETE RAFAEL BLAS	18	132	12	32	186	1.600	58	Fontcal ent	Pastos, Labor o Labradío secano, Almendro secano, Frutales regadío
152	Alicant e	03900A0200012 200000D	020	0012 2	MONOVAR FUTURO, SL	167	2.685	-	-	1.667	-	-	Fontcal ent	Olivos secano, Labor o Labradío secano
153	Alicant e	03900A0200012 300000X	020	0012 3	MONOVAR FUTURO, SL	49	755	-	-	488	38	-	Fontcal ent	Pastos
154	Alicant e	03900A0200012 400000I	020	0012 4	MICHEL BONETE RAFAEL BLAS	-	-	-	-	39	860	432	Fontcal ent	Pastos

75	Alicant e	03900A02100012 500000J	020	0012 5	BANCO SANTANDER SA	173	2.228	13	48	1.696	702	70	Fontcal ent	Labor o labradío regadíu
157	Alicant e	03900A0210001 200000U	021	0001 2	BERNABEU ESCAPES ROBERTO (HEREDEROS DE)	57	821	-	-	522	-	-	Sierra Median a	Labor o Labradío secano, Pastos
82	Alicant e	03900A0210001 800000G	021	0001 8	PLADUR GYPSUM S.A.U.	224	1.927	5, 6 y 7	18	2.304	4.467	1.148	Sierra Median a	Labor o Labradío secano, Pastos
158	Alicant e	03900A0210001 900000Q	021	0001 9	LILLO POLO CARLOS	-	-	-	-	6	-	-	Sierra Median a	Pastos
83	Alicant e	03900A0210002 000000Y	021	0002 0	PLADUR GYPSUM S.A.U.	40	361	5	35	502	262	9	Sierra Median a	Algarrobo secano, Pastos
84	Alicant e	03900A0210002 100000G	021	0002 1	GARCIA SEGURA VICENTE	14	108	4	44	143	1.594	297	Sierra Median a	Algarrobo secano, Pastos
159	Alicant e	03900A0210002 200000Q	021	0002 2	PASTOR GARCIA PASCUAL	28	291	-	-	324	6	527	Sierra Median a	Labor o Labradío secano, Pastos
160	Alicant e	03900A0210002 300000P	021	0002 3	TRANSPORTES LA CAÑADA SL	-	-	-	-	-	-	87	Sierra Median a	Camino

85	Alicant e	03900A0210015 500000F	021	0015 5	CEMEX ESPAÑA SA	658	8.920	9, 10 y 11	72	6.738	4.801	3.484	Sierra Mediana	Pastos, Improductivo
161	Alicant e	03900A0210015 600000M	021	0015 6	GRUPO PETAVI ASOCIADOS, SL	406	6.125	8	28	3.836	1.595	1.423	Sierra Mediana	Labor o Labradío secano, Pastos
95	Alicant e	03900A0210028 300000T	021	0028 3	ALFONSO GUERRERO MIGUEL ANGEL	-	-	-	-	-	3	-	Sierra Mediana	Labor o Labradío secano, Pastos
164	Alicant e	03900A0220016 700000K	022	0016 7	PLADUR GYPSUM S.A.U.	2	334	-	-	572	1	-	La Cañada	Pastos
98	Alicant e	03900A0230000 100000A	023	0000 1	EUGENIA MAR TIERRA AZUL SL UNIPERSONAL	-	-	-	-	83	-	-	Llano de los Lobos	Labor o Labradío secano
98	Alicant e	03900A0230000 100000A	023	0000 1	NENUFARES AIRES LIBRES SL	-	-	-	-	83	-	-	Llano de los Lobos	Labor o Labradío secano
109	Alicant e	03900A0230005 400000I	023	0005 4	ALIAGA CAMACHO JOSE ENRIQUE	-	-	-	-	-	5	-	La Meca	Almendra secano, Pastos
109	Alicant e	03900A0230005 400000I	023	0005 4	BAEZA MOLINA MARIA LUISA	-	-	-	-	-	5	-	La Meca	Almendra secano, Pastos
110	Alicant e	03900A0230005 700000S	023	0005 7	ACCETTO DANIEL EDUARDO	15	113	3	44	153	1.420	175	La Meca	Pastos

110	Alicant e	03900A0230005 700000S	023	0005 7	REBECHINI PONCE GABRIELA EDITH	15	113	3	44	153	1.420	175	La Meca	Pastos
111	Alicant e	03900A0230005 800000Z	023	0005 8	ALIAGA GOMIS RAFAEL (HEREDEROS DE)	-	-	-	-	-	7	-	La Meca	Pastos
165	Alicant e	03900A0230005 900000U	023	0005 9	LILLO BLANES CARLOS FIDEL (HEREDEROS DE)	71	903	-	-	712	168	317	La Meca	Pastos, Olivos secano
166	Alicant e	03900A0230006 000000S	023	0006 0	LILLO BLANES CARLOS FIDEL (HEREDEROS DE)	21	311	-	-	124	-	-	La Meca	Pastos
120	Alicant e	03900A0240000 300000Z	024	0000 3	EUGENIA MAR TIERRA AZUL SL UNIPERSONAL	-	-	2	1	-	934	-	Sierra la Alcoraya	Cultivo
120	Alicant e	03900A0240000 300000Z	024	0000 3	NENUFARES AIRES LIBRES SL	-	-	2	1	-	934	-	Sierra la Alcoraya	Cultivo
169	Alicant e	03900A0320000 400000D	032	0000 4	BANCO SANTANDER SA	58	818	-	-	490	-	-	Fontcal ent	Pastos
126	Alicant e	03900A0320011 100000U	032	0011 1	EMYPLAN SL	28	239	14	59	294	1.600	514	Fontcal ent	Pastos
126	Alicant e	03900A0320011 100000U	032	0011 1	ACEITUNAS CAZORLA, SL	28	239	14	59	294	1.600	514	Fontcal ent	Pastos
170	Alicant e	03900A0320011 600000Y	032	0011 6	MARIN SANCHEZ MARIA VICTORIA	-	50	-	-	85	-	-	Fontcal ent	Pastos

128	Alicant e	03900A0320012 300000L	032	00123	COMPANIA ADMINISTRADORA DE RECURSOS Y OBLIGACIONES SL	29	340	-	287	0	-	Fontcal ent	Pastos, Improductivo
174	Alicant e	03900A0340001 800000R	034	00018	BONMATI DURA RAFAEL	-	25	-	70	-	-	Atalaya s	Pastos
135	Alicant e	03900A0400000 200000Q	040	00002	ADERA, SL	-	1	18	-	-	-	Bacarot	Labor o labradío regadío, Almendro regadío, Improductivo
137	Alicant e	03900A0400023 800000X	040	00238	GARCIA FERNANDEZ MELESIA	80	1.002	18	747	1.040	45	Bacarot	Agrios regadío
137	Alicant e	03900A0400023 800000X	040	00238	ESTEVE GARCIA SONIA	80	1.002	18	747	1.040	45	Bacarot	Agrios regadío
137	Alicant e	03900A0400023 800000X	040	00238	ESTEVE GARCIA MARCOS	80	1.002	18	747	1.040	45	Bacarot	Agrios regadío
137	Alicant e	03900A0400023 800000X	040	00238	ESTEVE GARCIA MANUEL JOSE	80	1.002	18	747	1.040	45	Bacarot	Agrios regadío
143	Alicant e	03900A0410002 0000000	041	00020	SIBALIANS SL	35	302	19	350	1.600	133	Bacarot	Almendro regadío

179	Alicant e	03900A0410002 500000I	041	0002 5	ADERA, SL	167	2.357	-	-	1.658	1.239	-	Bacarot	Labor-Tierra arable
180	Alicant e	03900A0410004 800000M	041	0004 8	RUSTICAS Y URBANAS SEMPERE GARCIA, SL	10	495	20	38	521	361	282	Bacarot	Pastos
149	Alicant e	03900A0420007 700000A	042	0007 7	INURBAN SA UNIPERSONAL	147	1.973	15	38	1.471	1.600	972	La Serreta	Pastos